

233
2 es.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

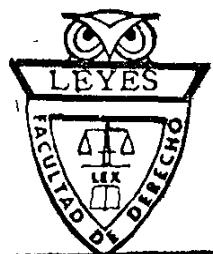
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

LA NORMATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :

FERNANDO FLORES BASTIDA



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1998



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

132917



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A Dios por darme la oportunidad
de vivir y así poder llegar a
culminar éste objetivo.

A la Universidad Nacional
Autónoma de México y Facultad
de Derecho por brindarme la
oportunidad de cursar una
carrera.

A mis padres y hermanos
por darme su comprensión,
y apoyo en los momentos
difíciles.

Al licenciado José Vicente
Tatemura Gutiérrez por haberme
dirigido éste trabajo.

LA NORMATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS

CASAS DE CAMBIO.

INDICE GENERAL.

Introducción	3
--------------------	---

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LA MONEDA.

A) Civilizaciones antiguas.....	7
B) Edad media.....	14
C) Edad moderna y época contemporánea	16
D) Historia de la moneda en México en sus distintos - - - - periodos.....	18

CAPITULO II.

CONCEPTUALIZACION Y OPERATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

I.- Conceptos generales.	
A) Dinero	29
1) Acuñación de moneda metálica	34
2) Emisión de billete	37
B) Divisa	39
II.-Operatividad de la moneda y las casas de cambio.	
A) Circulación de moneda	42
B) El cambio de divisas	48
C) La casa de cambio como sociedad mercantil.....	50
D) La casa de cambio como organización auxiliar de - - - - crédito.....	54
E) La compra y venta de monedas y divisas como - - - - - operación mercantil.....	64

/

CAPITULO III.

LA CASA DE MONEDA Y SU REGIMEN LEGAL.

A) Función de los Bancos en el cambio de moneda.....	76
B) Las facultades del Banco de México	80
C) Funciones de la Casa de Moneda	87
D) Marco jurídico de la moneda	91

CAPITULO IV.

LA NORMATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

A) El dinero como instrumento jurídico	99
B) El control de la unidad monetaria a cargo del Banco de México	102
C) La casa de cambio dentro de la norma jurídica	104
D) Consecuencias de la falta de normatividad	111
E) La norma jurídica y la función del Estado para mantener la liquidez de la unidad monetaria	115
Conclusiones	120
Bibliografía	125
Legislación consultada	127

INTRODUCCION.

El panorama de la presente investigación versa sobre la legalidad de la moneda y las casas de cambio, porque al igual que el hombre se encuentra en constante evolución, motivo por el cual dicho estudio lo realizamos para determinar que la moneda, al ser una cosa jurídica, necesita en todo momento tener una normatividad que sea compatible con la realidad económica.

En el capítulo primero desarrollamos un panorama histórico del trueque, como la primera forma de intercambio que utilizó el hombre, siendo utilizado en la mayoría de los pueblos del mundo antiguo; mencionamos los principales productos agrícolas que sirvieron para determinar el valor de las cosas dentro del trueque, así como el uso de los primeros objetos metálicos que se utilizaron como medios de intercambio, los que al paso del tiempo servirían de base para la creación y perfeccionamiento de la moneda; siguiendo con la reseña histórica comentamos la función que tuvo la moneda en la época medieval, así como la aportación que dieron al uso de la moneda los comerciantes, para que jurídicamente se normara su utilización en el mundo moderno y contemporáneo.

El citado capítulo también abarca el período histórico de México, al respecto y con el apoyo de diversos autores, realizamos comentarios sobre el tipo de trueque que regía a la Nueva España, así como la utilización de las primeras monedas; la denominación del nombre "peso" a nuestra unidad de cambio; la normatividad que existió en torno a las unidades

monetarias, hasta llegar a la creación del peso republicano; la importancia que tuvo en el extranjero, así como la caída del mismo para ser sustituido por el billete.

Dentro del capítulo segundo comentamos lo complejo que resulta tratar de definir el concepto del dinero, llamesé moneda o billete, asimismo se mencionan las opiniones que al respecto dan los tratadistas sobre éste ente monetario; así también explicamos el concepto de divisa y la función que debe tener la casa de cambio en el manejo de cualquier signo monetario denominado en moneda extranjera.

En el capítulo tercero mencionamos algunos aspectos históricos acerca de la casa de moneda, ya que a más de 400 años de vida continúa con la acuñación de la moneda de curso legal, la cual sirve de base para la creación del Banco de México, éste órgano surge para asumir el control de la unidad monetaria, sea moneda o billete; por otro lado hacemos mención a las facultades y funciones que tiene la Casa de Moneda y el Banco de México, y sobre todo comentamos la legislación vigente en materia monetaria, bajo la cual se ampara la moneda como signo monetario en nuestro país, para determinar si en todo momento el Banco de México procura mantener el poder adquisitivo de nuestro peso mexicano.

La parte trascendental sobre la que basamos el presente estudio se determina en el capítulo cuarto, al poner de manifiesto que el uso de la moneda, llamesé dinero, lo determina la norma jurídica, ya que al constituirse el dinero como un ente abstracto, éste debe encontrar su materialización en un objeto o cosa que sea aceptada de manera voluntaria o

forzosa, para determinar el valor de todas las cosas; para lograr tal objetivo es necesario contar con un organismo que en todo momento procure la estabilidad de la moneda, para evitar que fenómenos económicos afecten su poder adquisitivo, además debe mantener un control en el uso, cambio y comercialización de divisas, para que la moneda siga siendo representativa de la soberanía nacional, ésta labor la realizará el Banco de México con sus nuevas atribuciones.

Los supuestos anteriores como se verá en el desarrollo del tema no son suficientes, ya que además de contar con un orden normativo que regule correctamente el uso de la moneda, llamesé dinero, se debe de tener una base productiva en todos los sectores para respaldar al peso mexicano, ya que por si mismo carece de valor, y pueda lograrse una estabilidad duradera, tal como sucedió en el pasado con el uso del peso de plata.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MONEDA.

- A) CIVILIZACIONES ANTIGUAS.
- B) LA EDAD MEDIA.
- C) EDAD MODERNA Y EPOCA
CONTEMPORANEA.
- D) HISTORIA DE LA MONEDA EN MEXICO EN
SUS DISTINTOS PERIODOS.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA MONEDA.

A) CIVILIZACIONES ANTIGUAS (5000 al 3500 A.C.)

El hombre desde su origen ha realizado grandes inventos, gracias a su capacidad de raciocinio, descubre el fuego, crea la rueda, todo ello para satisfacer sus necesidades más cercanas; sin dichos factores jamás hubiera alcanzado un desenvolvimiento útil y práctico en su evolución histórica.

Su ingenio lo orilla a dar una invención de igual importancia que las anteriores: La moneda, como medio de intercambio de mercancías y bienes entre los pueblos; dada su enorme trascendencia, comenzaremos por hacer una reseña histórica de su origen y evolución a través de los grupos primitivos y las primeras civilizaciones antiguas.

La época Paleolítica o antigua edad de piedra, de acuerdo con Ralph Turner, "duró desde los comienzos de los tiempos prehistóricos hasta la etapa final de la cuarta glaciación, (aprox. 14,000 A.C.), en este lapso de tiempo se

distinguen tres etapas: La edad paleolítica inferior, la edad paleolítica media y la edad paleolítica superior"¹, todos estos períodos se caracterizan por la creación de múltiples utensilios de piedra, especialmente se incrementa en la tercera etapa, su fin era facilitar la caza de animales; al finalizar la cuarta glaciación se dan numerosos cambios en el clima que afectaron a las distintas especies animales; el hombre disminuye de manera considerable la caza y se ve en la necesidad de cambiar su habitat.

Surge la época Neolítica o nueva edad de piedra, Ralph Turner, en su obra "Las Grandes Culturas de la Humanidad", dice que aproximadamente duró del año 8000 a 5000 A.C., se denomina así, por el empleo de las herramientas paleolíticas en el cultivo y en la domesticación de animales, con dichos factores se da una nueva forma de vida; en este período se da el primer antecedente de cambio entre el hombre: El trueque, un satisfactor que por el momento resulta superfluo se cambia por otro del que se tiene más necesidad², los utensilios de piedra y productos agrícolas comienzan a fungir como objetos de intercambio.

El trueque se incrementa y perfecciona en el período Neolítico, el sistema a pesar de ser muy rudimentario marca algunos cambios; "se crean objetos que son preferidos sobre otros para ser aceptados como medios de cambio, se introduce la organización de la división del trabajo, se dan cambios en la forma de producción, el ganado de tipo vacuno se

¹ Ralph Turner. Las grandes culturas de la humanidad, traducción de francisco A. Delpiane y Ramón Iglecias. De. Fondo de Cultura Económica. México, 1985, p. 35

² Ibid, pág. 63.

comienza a almacenar de un año para otro, todo ello para satisfacer las necesidades más próximas, estos sucesos motivan la creación de los primeros objetos de cambio, estos son: Las conchas, las perlas y las piedras relucientes"³; dichos objetos serían las expresiones de cambio más sencillas que el hombre comenzaría a utilizar, ya que, con el paso del tiempo al crecer las comunidades necesitarían un medio de intercambio.

La necesidad del hombre por vivir y subsistir lo motiva a formar las primeras culturas urbanas, "del 5000 al 3500 A.C., se establecieron a las orillas de los ríos para facilitar su desarrollo, entre las más importantes están: Mesopotámia, Egipto, Creta y la India" ⁴; surgen nuevas ideas en el campo de la productividad, se incrementa notoriamente el progreso económico basado en la agricultura, el empleo de las artes manuales y la ganadería; en su inicio lo que se buscó fue satisfacer las necesidades más inmediatas de las civilizaciones, al consumarse dicho propósito, se originó un pequeño excedente de producción que se cambiaba con otros pueblos para la obtención de productos distintos que necesitaban.

Al igual que en la época del hombre primitivo, el cambio fungía en base al trueque, por constituir el sistema más apto para llevar a cabo las operaciones de intercambio de aquel tiempo.

La necesidad de cambiar los productos que tenían en exceso los distintos pueblos, marcó la pauta para fomentar un

³ Ibid, pág. 80.

⁴ Ibid, pág 134

medio de valor que fuera aceptado universalmente en el trueque, de esta manera aparecen los primeros productos agrícolas que se utilizaron como medios de cambio; Ralph Turner comenta que, "en la cultura griega se utilizó la cebada, en Egipto el trigo, en ambas civilizaciones el precio de las cosas se calculaba en razón de determinada cantidad de cereal" ⁵.

Las diversas culturas que se formaron se convertirían en los primeros imperios de la humanidad, (del 1800 al 1200 A.C.); durante este período se da el descubrimiento de los metales, con el que se inicia una nueva era en la productividad, se fabricaron numerosas armas, asadones y herramientas; con la introducción de los metales en la agricultura rápidamente las diversas culturas fortalecieron su economía, este hecho dio origen a los primeros imperios, entre los más importantes están: El imperio hurro, el egipcio, el minoano, el heteo, el caldeo y el asirio; todos ellos fomentaron el excedente económico, Ralph Turner, lo define como: "La riqueza que posee un pueblo sobre la cantidad necesaria para la subsistencia de sus miembros, la existencia de tal excedente se da cuando una parte del pueblo se dedica por entero a la sobreproducción; abarcando la agricultura, la ganadería, las artes manuales y la rama textil." ⁶.

Las distintas culturas al fomentar en su economía el excedente económico, motivo sustancialmente el cambio de sus

⁵ Ibid, pág 258

⁶ Ibid, pág 263

productos, pero nunca existió un objeto que facilitara dicha operación, ya que todo se realizaba por trueque.

Es así, como se comienza a diseñar un objeto que fuera de común aceptación entre los integrantes de una comunidad, para facilitar el cambio de mercancías, en ciudades como, "Mesopotámia se empleaba el uso de barras de cobre y plomo para el cambio, y en Egipto se utilizaban barras de cobre" ⁷; su manejo representaba muchas incomodidades, por lo que, se necesitó crear una unidad de cambio más sencilla para determinar el valor de las diversas mercancías.

El uso de dichos instrumentos constituyó la expresión primitiva de lo que sería posteriormente la moneda.

A este respecto algunos pueblos comprendieron que era mejor crear una unidad de cambio más sencilla, "en Asiria, se usaron como instrumentos de valor pedazos de plomo que llevaban estampado en uno de sus lados una especie de sello, en Babilonia en tiempos de Nabucodonosor II, se utilizó una especie igual de metal con sellos" ⁸, no obstante, el valor se seguía calculando de acuerdo a determinados cereales.

Es así como diversas formas de representación de la moneda surgen en las diferentes culturas, por lo cual no se puede establecer quienes fueron los inventores de tal instrumento.

⁷ Ibid, pág 258

⁸ Ibid, pág 258

Las diversas formas de representación de la moneda darían origen a otro factor, el de distinguir al metal con algún signo distintivo.

La creación de la moneda, así como la idea de asignarle un sello no estuvo a cargo de los fenicios; Ralph Turner afirma, en su obra "Las Grandes Culturas de la Humanidad", que los inventores de la moneda acuñada, como los del alfabeto, no fueron, sin embargo, depositarios de ninguna tradición cultural antigua; fueron los lidios que, después de la caída del imperio heteo, ocuparon una parte del oeste del Asia menor; allá en el siglo VIII A.C., marcaron con un signo de valor unas bolillas en forma de lenteja; algo más tarde las sellaron en ambas caras. Probablemente la idea tuvo su origen en la costumbre asiria y minoana de sellar los lingotes metálicos, y a su vez se convirtió en el modelo de la moneda circular y decorada en ambas caras, que inventaron los griegos.⁹

Las culturas antiguas constituyeron la base para que, las civilizaciones comenzaran a utilizar las primeras monedas, siendo Europa la que logró dar una mayor representatividad.

El primer país que introdujo la forma de la moneda fue Grecia; con el descubrimiento del oro y la plata algunas de sus ciudades comenzaron a elaborar monedas con estos metales, diseñaron un sistema de acuñación para distinguir las entre ellas, una de sus primeras monedas acuñadas de plata era el dracma, que circuló en los comienzos de esta civilización, el

⁹ Ibid, pág 259

autor Ralph Turner comenta que: "Grecia conservó una base monometálica de plata hasta el siglo IV A.C., hasta que Atenas emite una serie de monedas de oro, hecha durante la crisis bélica del año 406 A.C.; la más célebre de las monedas griegas fué el "buho" ateniense, el nombre le viene por el símbolo de minerva, con que estaba marcada." ¹⁰.

Al comenzar la acuñación de moneda se emplearon por vez primera metales como oro y plata en su constitución, ya no se usaron las barras de plomo y bronce, se utilizó también el grabado de diversos signos para su acuñación. A pesar de usarse como medio cambio, la moneda nunca suplió al trueque de manera definitiva, debido a la falta de un orden jurídico, el trueque se empleaba en las transacciones más importantes.

Al igual que en Grecia, Roma adopta en su sistema de cambio el uso de la moneda acuñada, el auge se incrementó en una escala considerable, pero nunca se estableció una acuñación uniforme; hasta la acuñación del Denario se logro dar uniformidad a la moneda que circulaba en el imperio, "las primeras monedas propiamente dichas que se emitieron en el nombre de Roma, se acuñaron en Capua, a fines del siglo IV A.C." ¹¹.

El uso y valor de su moneda se limitó considerablemente por los excesivos gastos que causaba Roma y sólo se utilizó cuando el imperio estaba en guerra con otras ciudades; con el fin de proteger las mercancías, por tal motivo, el trueque siguió con vida en el intercambio de productos dentro de la

¹⁰ Ibid, pág 433

¹¹ Ibid, pág 480

ciudad romana, así como en las demás civilizaciones de la época.

B) LA EDAD MEDIA. (del 500 al 1500).

La edad media introduce una etapa distinta en la evolución de la moneda, con la formación de nuevos pueblos, especialmente los de origen germano, y por la caída del imperio romano, las comunidades se evocan a desarrollar la agricultura para el autoconsumo, en sus inicios las nuevas comunidades no se preocupan en fomentar la sobreproducción.

Con el paso de los años los pueblos se agruparon para formar los señoríos de la edad media, dedicándose a la agricultura, ganadería y a la industria manual, de la misma manera que en las civilizaciones antiguas, se comenzó a incrementar la sobreproducción. El trueque vuelve a fungir como medio de intercambio, a diferencia de las civilizaciones de antaño, el comercio durante la edad media es una actividad propia de ciudadanos libres, no dependientes del señorío; adquirirían distintos productos a base del trueque que intercambiaban en el reino, posteriormente, al crecer las ciudades se vieron en la necesidad de salir del reino con sus mercancías en busca de más mercados, este hecho los orilló a aceptar las diversas monedas que en aquel tiempo circulaban, en un principio la unidad monetaria se constituía de oro, pero debido al atesoramiento de ellas se produjo una escasez, por lo que se usaron otro tipo de metales para su elaboración, todo por no contar con la suficiente cantidad de oro para elaborarlas.

La moneda aún no significaba un gran acontecimiento en el comercio, el trueque prevalecía como medio de cambio, las circunstancias que impidieron la libre circulación de moneda fueron; las constantes confrontaciones entre los reinos, la creciente inseguridad en los caminos y la difusión de gran cantidad de monedas falsas, por este aspecto, "Los comerciantes no podían confiar en que el gobierno mantuviera un patrón monetario. En muchos países los reyes devaluaron la moneda una y otra vez, para conseguir los medios de llevar adelante una guerra o para pagar gastos públicos de otra clase. Cada devaluación, a medida que dejaba las monedas con menos cantidad de metal puro, rebajaba el poder de compra de la misma y hacía subir los precios..."¹².

El uso de la moneda se incrementó poco a poco en algunas ciudades comerciales importantes como, Lubeck y Venecia, aquí las monedas imperiales y las reales alcanzaron un radio de circulación bastante grande, pero junto con ellas surgieron nuevos productos naturales: "La lana, las pieles y sobre todo los provenientes de China (la pimienta, la nuez moscada, la canela, el azafrán y algunas sustancias aromáticas), que se usaron como medios de cambio."¹³. La razón preponderante por la que ambos sistemas convivieron de la mano, fue la importancia que representaban las especies traídas de Asia.

Entre las monedas de mayor circulación de la Edad Media, estaban, "las monedas de cuño real y señorial, monedas

¹² Clive Day. Historia del Comercio, traducción de Teodora Ortiz, De. Fondo de Cultura Económica. México, 1941, p. 120

¹³ Ibid, pág 128

árabes, sicilianas, bizantinas y florentinas, en el sur de Francia libras milanesas y ducados venecianos..."¹⁴.

El valor de la unidad monetaria se fijó en base a la cantidad de oro que contenían, incluso en algunos lugares se llegaron a pesar las monedas para determinar su valor. Este sistema perdura durante toda la edad media, por no existir, un orden para reglamentar la circulación de la moneda en el ámbito nacional e internacional, dejando su uso al libre albedrío de los comerciantes.

C) EDAD MODERNA. (del 1500 al 1900).

La edad moderna redondea con mayor firmeza el uso de la moneda, como el medio más apto para el cambio.

Los diversos cambios políticos e ideológicos que sufrió el mundo moderno, llevó a los Estados a regular de manera más confiable el empleo de esta unidad de valor en sus economías, se interpreta como una consecuencia de la nacionalidad, el Estado adquiere el derecho exclusivo de acuñación y circulación de la unidad monetaria.

Durante el período de transición que sufrió el mundo moderno surge la revolución industrial; "acontecimiento que determina un nuevo curso en el sistema de producción, la acelera a tal magnitud que origina un exceso de riqueza en

¹⁴ Johanness Buhler. Vida y Cultura de la Edad Media, Traducción de Wenceslao Roces. De. Fondo de Cultura Económica. México, 1977, p. 188.

todas las ramas agrícolas y textiles"¹⁵, por tal acontecimiento se fomenta la búsqueda de mercados de consumo cada vez más grandes para comercializar los diversos productos.

Las naciones europeas son las que adquirieron más desarrollo en sus economías por el uso de las máquinas en los campos de productividad, aparecen así nuevos imperios: El imperio napoleónico, el turco y el germánico entre otros; por la rigidez de sus sistemas pronto alcanzaron un comercio próspero, lo cual fomentó el uso de la moneda con más intensidad, para dar nacimiento a los primeros sistemas monetarios bien organizados.

EPOCA CONTEMPORANEA. (del 1900 en adelante),

Durante el último siglo de nuestra era, se alcanza el mayor desarrollo de la moneda, como unidad de valor, transforma de manera definitiva la economía de todos los pueblos del mundo. Surge un sistema de legalidad que da confianza para su utilización, y se llega a constituir como una necesidad tanto para el intercambio de mercancías, como para el comercio internacional.

A principios de siglo los pueblos dan un nuevo enfoque de la moneda; se le asigna el grado de unidad de valor de las cosas, se crean nuevas técnicas para su elaboración y circulación, aparece el billete, la moneda fiduciaria, se acuñan monedas fraccionarias, las civilizaciones fundan un

¹⁵ John Lukacs. El Fin de la Edad Moderna, Traducción de Stella Mastrorocco. De Novaro. México, 1970, p

sistema de fabricación de monedas de oro y plata conocido como, bimetalismo; todos estos cambios tuvieron su trascendencia en las diversas economías, pero por su mal enfoque económico, causó una gran inestabilidad monetaria a nivel mundial.

El móvil de su aparición lo causó el incesante comercio que se fomentó en esos años, como era necesario dominar cada vez más los mercados internacionales, se originan diversos conflictos armados, los de mayor trascendencia son: La primera y segunda guerra mundial; por citar algunas consecuencias diremos que, con la guerra se sustituye la moneda de metal por el billete, se dejan de acuñar monedas de oro y plata, para pasar a formar parte de la reserva económica de cada Estado, con el fin de poder adquirir materias primas en el exterior por ser los únicos metales con valor propio; por la introducción del billete como objeto análogo de la moneda, aparece el Banco Central en cada Estado, con el fin de respaldar su uso en la economía, además de otorgarle un poder liberatorio ilimitado.

D) HISTORIA DE LA MONEDA EN MEXICO EN SUS DISTINTOS PERIODOS.

México no sería la excepción en emplear la moneda en el intercambio de mercancías, como ya mencionamos, todos los pueblos antiguos hicieron del trueque su práctica más usual; en la Nueva España un sistema similar fue desarrollado.

Manuel Cervantes comenta que: "Durante la época prehispánica se usaba como medio de intercambio el cacao, y trapillos de algodón que se aceptaban de manera voluntaria entre los diversos pobladores" ¹⁶, este sistema se conoce como moneda indiana.

La conquista de los españoles establece una nueva forma de cambio, con la introducción de la moneda metálica de cuño real, rompe completamente con el sistema de cambio de la moneda indiana, se trata de utilizar la moneda española en todas las operaciones comerciales de aquel tiempo, dicho proyecto nunca pudo realizarse en su totalidad, debido a la falta de moneda acuñada; la única solución era importar las monedas directamente de España, lo cual era imposible de realizar, ya que, ningún país permitía la exportación de sus monedas; por tal razón ambos sistemas convivieron de la mano, pero como no dieron resultado, se necesitó crear una moneda que tuviera curso legal en la Nueva España, es así como nace una nueva unidad monetaria llamada Peso, Manuel Cervantes, en su obra "La Moneda en México", lo define como la unidad representativa de determinada cantidad de oro y plata, de determinados peso y ley que servía para calcular el valor de los lingotes o pedazos de metal en bruto que desempeñaban la función monetaria. ¹⁷

En su inicio se crearon diversas monedas en la Nueva España, por ordenanzas reales surgen las monedas macuquina, la moneda columnaria y la moneda de busto: "La moneda macuquina se estableció por ordenanza de 11 de mayo de 1535, se fabricó

¹⁶ Manuel Cervantes. La Moneda en México. Dc. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1954, p. 15.

¹⁷ Ibid, pág 17

a partir del año de 1537 hasta 1732; la cédula de 24 de octubre de 1735, crea la moneda columnaria, se llama así, por ser la primera moneda redonda y troquelada; la moneda de busto circuló de 1772 a 1822, su nombre le viene por tener el grabado del rey de España en el anverso".¹⁸

La elaboración de las monedas tuvo como característica su gran calidad de acuñación y gracias al descubrimiento de minas ricas en plata, se contó con el material suficiente para elaborarlas; se reglamentó por medio de las ordenanzas virreinales la circulación en todo el territorio de la Nueva España.

Durante la época de Independencia se fomentó sin desearlo la acuñación de moneda; como era peligroso distribuir la moneda en el país debido al movimiento armado, se fundaron casas de moneda "en Zacatecas (1810-1821), Chihuahua (1811-1814), Sombrerete (1810-1812), Guanajuato (1812-1813 y 1821) y Guadalajara (1812-1815, 1818- 1821), con la finalidad de satisfacer la demanda de moneda acuñada de curso legal."¹⁹

Durante la insurgencia la acuñación tenía diversos diseños; la primera moneda que llevó el águila coronada con las alas abiertas la crea la junta de Zitácuaro de 1811, éste es solo un ejemplo, de las diversas acuñaciones que se dieron; durante la época de independencia, no existió una moneda de curso uniforme; con la consumación de la misma por don Agustín de Iturbide, el congreso constituyente, expide un

¹⁸ Gilberto Moreno Castañeda. La Moneda y la Banca en México. Dc. Impreta Universitaria. México, 1955,

pag. 19

¹⁹ Ibid, pág 47

decreto el 11 de junio de 1822, el cual da los primeros lineamientos para la acuñación de la moneda y las características que debería reunir para su circulación.

Al finalizar el movimiento insurgente el país se enfrenta a una grave inestabilidad económica, la moneda era insuficiente para satisfacer la situación, por tal motivo, el gobierno de Iturbide pone en circulación el papel moneda, la emisión se dio para sufragar los gastos que se habían originado con motivo de la independencia. En un principio se pactó que la emisión de billetes se respaldaría con diversos decretos que regulara sus condiciones de manejo y sobre todo que serían puestos a la circulación durante un año, se pidió a la población que los aceptara como forma de pago de salarios y demás prestaciones, pero el constante incremento de las erogaciones del Estado impediría su libre circulación.

La primera emisión de billetes que se dio, no se considera como un papel moneda netamente, ya que, únicamente circuló durante un pequeño lapso de tiempo, y además se cambiaba posteriormente, su equivalente en monedas de oro o plata para dar confianza al público. Esta situación marca la pauta para que el Congreso Constituyente diera origen a la creación de una nueva moneda; así el primero de agosto de 1823, se expidió el decreto que establecía la nueva forma de cuño de las monedas de oro, plata y cobre, con el decreto se denomina a la nueva moneda, peso republicano, Manuel Cervantes, en su obra "La moneda en Mexico", describe su cuño, "era con el águila de frente y sus alas abiertas en el anverso y el gorro de la libertad entre ráfagas de luz en el

reverso, con su ley de 902.7 de plata fina."²⁰. A partir de ese momento se constituía como la moneda de curso legal en la vida de México como nación independiente.

La encargada de acuñar los pesos republicanos era la Casa de Moneda, la cual se caracterizó, por su excelente calidad en el acuñado, su aceptación fue de manera voluntaria entre los habitantes. La Casa de Moneda no solamente acuñó los pesos de la nación, la moneda española se acuñaba también en México; la excelente calidad de cuño que tenía el peso republicano se reflejó a nivel nacional e internacional, su diseño gustó tanto que, circulaba junto con las monedas españolas en distintas partes del mundo, e inclusive algunas naciones como China y las colonias inglesas, adoptaron al peso como su moneda legal de cambio.

La aceptación del peso republicano en el extranjero causó un gran repudio por parte de otras potencias económicas, por utilizarse como moneda de cambio en los mercados internacionales, surgieron rivalidades por desbancar su uso; los Estados Unidos, al percatarse de que en algunas de sus provincias se utilizaba el peso republicano, acuñó un dólar con las mismas características de éste y con la misma ley; Inglaterra por su parte intentó sacar de la circulación al peso, mediante el establecimiento de un patrón oro, consistente en la circulación exclusiva de monedas de oro que fueran aceptadas por todos sus habitantes; China por su parte diseñó nuevas técnicas de acuñación, con el objetivo de contrarrestar al peso; Japón se dedicó a la acuñación de monedas que compitieran con el peso en sus mercados internos.

²⁰ Ibid, pág 38

Todos estos esfuerzos fueron en vano, por que la gran mayoría de sus habitantes gustaban de utilizar el peso republicano en sus prácticas comerciales.

El autor Francisco Borja Martínez comenta que: "Los pesos fuertes mexicanos eran reconocidos como moneda de curso legal en varios países, incluyendo los Estados Unidos de América, hasta el año de 1857; circulaban con profusión en oriente con el carácter de pesos de comercio." ²¹

Los países de oriente constituyeron el principal mercado de los pesos mexicanos, penetraron probablemente a través de las islas filipinas, estos circularon no precisamente como moneda, sino como una pieza de orfebrería, como una alhaja, es decir, se consideraban como una simple mercancía; por haber llegado a ser un producto de común aceptación en los cambios, adquirieron el carácter de moneda, por los simples usos del comercio, sin necesidad de que alguna ley les confiriera curso legal.

Con la sistesis expuesta, deducimos que la importancia de los pesos mexicanos se basó esencialmente en el comercio realizado con el lejano oriente, a pesar de no exportar mercancías nacionales, otros países adquirirían nuestros pesos para realizar el tráfico de productos, por lo que, se mantuvo como medio de cambio, y a pesar de los esfuerzos de Estados Unidos e Inglaterra nunca lograron quitar al peso del comercio oriental, ya que, gran parte de su comercio se realizaba con países orientales.

²¹ Francisco Borja Martínez. La Reforma Monetaria de 1905. Dc. Porrúa. México, 1990, pág. 14

El factor que determinó las victorias del peso mexicano o republicano en el ámbito internacional, no fue la plata, esta era abundante en muchas regiones del mundo; su cuño marco la diferencia, por ser de gran calidad era aceptado de manera voluntaria en casi todas las operaciones comerciales que se realizaban, prevaleciendo sobre las monedas de otros países.

La forma de combatir al peso fue mediante la implantación del sistema patrón oro en las economías internacionales, este nuevo enfoque dio resultado en Estados Unidos y en algunas regiones de Asia, ante tal situación el gobierno mexicano implantó nuevas políticas económicas, Gilberto Moreno Castañeda, en su obra, La Moneda y la Banca en México, comenta que, "Mediante la reforma de Limantour en 1905, se estableció que México adoptara el sistema del bimetalismo, consistente en elaborar monedas de oro y plata en la misma proporción" ²², para que, la moneda que circulaba no tuviera un desplome en su valor y se respaldara con suficiente cantidad de oro en el mercado interno.

La reforma contraresto los cambios que se dieron en el mundo con la implantación del sistema patrón oro, según Borja Martínez, la reforma, "restringe la acuñación de las nuevas piezas áureas" ²³, evitando con ello una catastrofé nacional e internacional del peso republicano.

Un factor que distinguió a la reforma se basó en que, "Las nuevas piezas de oro presentaban cambios importantes en las imágenes y leyendas que tradicionalmente habían venido

²² Ibid, pág 52

²³ Ibid, pág 33

figurando en nuestra numismática. Por vez primera, en un régimen republicano, contienen la efigie de un personaje histórico. sustituyen, por otra parte, la tradicional expresión "Republica Mexicana" por la de Estados Unidos Mexicanos".²⁴

La reforma Limantour tuvo tal éxito, que durante la revolución mexicana la economía del país no se desplomó de forma inmediata, pese a la enorme escasez de moneda metálica y la emisión de grandes cantidades de billetes de diferente denominación, había estabilidad económica, esto se debió a que, la moneda de oro y plata que circulaba era acaparada y guardada por los habitantes, puesto que era el medio de riqueza que no sufría cambios en su valor, y al transcurrir los años más precarios del movimiento revolucionario salieron de su escondite las monedas que se habían ocultado, para volver a la circulación.

Los mencionados acontecimientos llevaron la consigna de destronar al peso del mercado internacional y en lugar de cumplir su objetivo lo fortalecieron; debido al estallido de la primera guerra mundial en Europa el oro se retira de la circulación inmediatamente, lo que origina que el precio de la plata se incrementara en el mundo, este factor elevó el valor del peso mexicano en los mercados del exterior, dicha circunstancia motivo que nuestros pesos republicanos fueran retirados poco a poco del mercado, para formar parte de las reservas monetarias de cada Estado; Manuel Cervantes, comenta que: "Esta situación en lugar de parecer desastrosa, significaba un enorme beneficio para el peso, pero debido a

²⁴ Ibid, pág 36

su gran demanda nuestro gobierno expidió dos decretos que acribillaron al peso republicano. El primero de ellos se publicó el 13 de noviembre de 1918, el cual retira de la circulación al peso republicano y determina que ya no se continuaría acuñando; el segundo de ellos se dio a conocer el 27 de octubre de 1919, disminuyendo la ley del peso a 7.20 de plata pura y doscientos ochenta milésimos de cobre..."²⁵, este cambio se dio por la creciente demanda de plata en el mundo.

En lugar de ser una gran calamidad el incremento de valor del peso mexicano, hubiera sido un punto favorable, que no se supo aprovechar; lo que no habían podido lograr las grandes potencias interezadas en la desaparición del peso mexicano de los mercados de Oriente, lo consumo el gobierno al destruirlo por virtud de los citados decretos.

Los decretos anteriores dieron lugar a que el 25 de agosto de 1925 se emitiera otro, el cual creaba el Banco de México, organismo que se encargaría de la acuñación de nueva moneda y de emitir billetes pagaderos a la vista y al portador en oro mexicano, el segundo rubro acabaría por desbaratar el sistema monetario mexicano; de haberse mantenido la emisión de papel moneda como lo mencionaba el Banco de México no se hubiera desarrollado el fenómeno de la inflación. La función original del billete perduró poco tiempo, en los decretos del año de 1931 y 1936 se disminuye más el contenido de plata en las monedas y se incrementa la emisión de billetes, sin ningún respaldo legal, en moneda metálica, haciendo que el sistema monetario fuera cada vez más inestable.

²⁵ Ibid, pág 61

La utilización del billete para sustituir la moneda de plata no se realizó de manera adecuada en los decretos que se emitieron, lo que originó que en lugar de contar con un sistema propio de cambio, este se establecería en base al sistema de patrón dólar de cambio; al adoptar tal sistema de cambio en base a la moneda de los Estados Unidos, se perdía el control del peso como unidad de valor y la soberanía monetaria de nuestro país; todo por no haber podido afrontar los cambios que se dieron en el mundo, de esta manera el dólar fue la moneda que logró una estabilidad como unidad de cambio.

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION Y OPERATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

I. - CONCEPTOS GENERALES.

A) DINERO.

1. - ACUÑACION DE MONEDA METALICA.

2. - EMISION DE BILLETE.

B) DIVISA.

II. - OPERATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

A) CIRCULACION DE MONEDA.

B) EL CAMBIO DE DIVISAS.

C) LA CASA DE CAMBIO COMO SOCIEDAD

MERCANTIL

D) LA CASA DE CAMBIO COMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO

E) LA COMPRA Y VENTA DE MONEDAS Y DIVISAS COMO OPERACIÓN MERCANTIL.

CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION Y OPERATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

CONCEPTOS GENERALES.

A) *DINERO.*

El concepto de dinero apareció no como resultado de un acuerdo entre los individuos, o como consecuencia de leyes o decretos emitidos por algún gobierno; su nacimiento surgió espontáneamente por virtud del desarrollo de la productividad mercantil de los pueblos, la historia nos muestra que en las distintas épocas de las civilizaciones, existió un incremento en la agricultura, ganadería e industria; el crecimiento del producto originado por estas ramas se conoce como excedente económico, el cual se destinó a comercializarlo con otros pueblos, para la obtención de otro tipo de productos, por lo que, se necesitó un medio de cambio que facilitara las transacciones comerciales en todo el mundo.

El oro aparece como la primera expresión de la idea de dinero, como medida de valor; antes de ser dinero, era una mercancía habitual que se desempeñaba en el comercio, la necesidad por encontrar un objeto que fuera equiparable al

valor de las cosas, crea el dinero, materializado en un principio en el oro y la plata.

Existen diversos conceptos y definiciones acerca de este vocablo, al respecto; Andrés Enrique, en su obra *La teoría del dinero de Marx y la actualidad*, comenta que, "El producto se convierte en mercancía. La mercancía deviene valor de cambio. El valor de cambio de la mercancía adquiere una existencia a la par de aquella; en otras palabras, deviene mercancía, la cual 1) puede cambiarse por cualquier otra mercancía, 2) es, por tanto mercancía general, perdiendo su peculiaridad natural, 3) posee su medida de cambialidad, es decir, determinada proporción, por la cual se equiparan a ella todas las demás mercancías, o sea, es mercancía como dinero..."²⁶

Este comentario sobre la idea del dinero nos indica que, es una mercancía que tiene cambiabilidad, es de orden general y es medida de valor para todas las demás cosas.

Juan Echeverría, en su estudio sobre, *La teoría del dinero y del comercio internacional*, cita a Angell, quien afirma que dinero es, "el conjunto de cosas, objetos físicos o derechos, poseídos por el público y aceptados comúnmente como instrumentos de cambio en los usos a que normalmente se les consagra."²⁷

El concepto se refiere a la idea del dinero, materializada en una cosa para servir como medio de cambio.

²⁶ Andrés Enrique. *La teoría del dinero de Marx y la actualidad*, traducción de Manuel Nebrena. Editorial Progreso. Moscú, 1988, p. 20

²⁷ Juan Echeverría. *Teoría del dinero y del comercio internacional*. Ed. Tecnos. Madrid, 1963, p. 23.

El autor Hwfrey, define al dinero como, "el medio establecido por la ley o la costumbre para el pago de las deudas. VON MISES considera que la función esencial del dinero consiste en permitir el cambio de bienes y de servicios. BERTRAND NOGARO se manifiesta en términos análogos cuando escribe que el dinero no es aceptado por sí mismo, sino en vista de que puede ulteriormente cambiarse por mercancías."²⁸

De los anteriores conceptos podemos desprender características esenciales del dinero, estas son: Se constituye como instrumento material con valor y aceptación, y que sirve para el intercambio de cosas.

Esta consideración puede ser acertada, no obstante debemos hacer distinciones en la constitución del dinero, de acuerdo con Juan Echeverría, en su obra, "Teoría del Dinero y del Comercio Internacional", afirma que, el concepto de dinero, como "unidad de cuenta" es esencialmente abstracto; igual que el concepto de "metro" como unidad de medida, por tanto, el dinero, si ha de ser una unidad de cuenta, habrá de ser un concepto abstracto y no podrá significar al mismo tiempo monedas y billetes, que constituyen objetos bien concretos. El dinero, en cuanto algo concreto reúne una serie de cualidades es: Medida de valor, medio general de cambio, medio de pago, medio legal de pago, portador de valor en el espacio y en el tiempo, y medio para custodiar valores."²⁹

²⁸ Ibid, pág 24

²⁹ Ibid, pág 24

Esta nueva definición abarca un rubro de gran importancia, al referirse al dinero como un medio legal de pago, marca la esencia de toda economía; existen en el mundo distintos sistemas monetarios que utilizan diferentes unidades de valor, por lo que, la característica de "legalidad", es el factor que determina la forma de circulación del dinero.

El tratadista Fernando A. Vázquez Pando, en su obra Derecho Monetario Mexicano, cita a Bonet Correa, que menciona: "Por una parte, el dinero es la unidad de medida del valor patrimonial de las demás cosas y servicios y, por lo tanto, de un contenido ideal y abstracto; por otra parte, el dinero se concreta materialmente bajo la forma de moneda, que representa aquella unidad o poder patrimonial, y al darse o recibirse funciona como medida de valor económico, de instrumento de cambio y como objeto de pago, por que en todo momento es depósito y titular de una cantidad (decimal o convencional)".³⁰

En opinión del mencionado autor. "Si el dinero es concepto genérico y normativo, la moneda es el símbolo concreto en que se cristaliza, y ello de forma tal que la trasciende metafísicamente al transmutar su naturaleza."³¹

Lo anterior concuerda con la idea de distinguir el dinero en una forma abstracta y concreta, por lo que, el intento de Bonet Correa por definir el dinero nos parece el más acertado, al afirmar que, "el dinero es un bien jurídico sancionado normativamente por una comunidad social en cuanto moneda que

³⁰ Fernando Alejandro Vázquez Pando. Derecho monetario mexicano. Ed. Harla. México, 1991, p. 4.

³¹ Ibid, pág 12

se instituye como una unidad de cuenta con poder adquisitivo y que es instrumento de cambio y medio de pago en las relaciones patrimoniales..³².

Los conceptos citados nos muestran lo difícil que representa definir el dinero; algunos autores le atribuyen características de valor, otros hacen la distinción entre dinero abstracto y dinero concreto; de acuerdo con Vázquez Pando y Bonet Correa, debemos considerar el dinero como un bien jurídico abstracto que se materializa en la moneda, y el billete, los cuales son usados como instrumentos de su representatividad.

³² *Ibid*, pág 14

1. ACUÑACION DE MONEDA METALICA.

La acuñación de moneda metálica, es una forma material de representar al dinero, al respecto existen diversas opiniones acerca de su definición.

Vázquez Pando, cita a Nicolás Copérnico, quien considera a la moneda como una creación normativa vigente en un determinado territorio, afirma que, "La moneda es oro o plata sellados, por la que se determinan los precios de las cosas que se compran y venden, de acuerdo con el principio establecido por una república o gobernante." ³³

La idea anterior resulta válida, sí en la actualidad, la mayoría de los sistemas monetarios acuñaran monedas de oro y plata; esta práctica se ha perdido por la creciente demanda de dinero en la economía de los distintos Estados.

El mismo autor cita a F.A. Mann que dice, "En las monedas se concretan las características del dinero. Su aspecto normativo se refleja en que en el estado actual de evolución de los sistemas jurídicos, sólo las cosas creadas conforme a derecho, denominadas por referencia a esa unidad de cuenta y destinados a fungir como medios de cambio universal dentro de la comunidad respectiva, pueden considerarse como moneda." ³⁴

³³ Ibid, pág 6

³⁴ Ibid, pág 14

Este punto de vista coincide con el anterior en asignarle a la moneda, el carácter de figura normativa creada por un sistema jurídico.

Palazuelos destaca que: "Para el Derecho, la moneda es una cosa mueble, corpórea y fungible que se encuentra en el comercio; pero que se individualiza de las demás cosas que se hallan en el comercio y participan de sus caracteres físicos. Porque representa una fracción, equivalente o múltiplo de una unidad de tipo ideal creada por el estado, el que, además, impone como obligación la circulación forzosa de ella."³⁵

Borja Martínez comenta: "Atendiendo a los elementos connotativos que, hoy caracterizan a la moneda en su concepto jurídico, puede afirmarse que ésta es la unidad de valor creada por el Estado para que, a través de los signos que la representan funja como medio general de pago en su territorio; a ese propósito el orden jurídico confiere a tales signos "curso legal", esto es, poder liberatorio de obligaciones pecuniarias."³⁶

Vázquez Pando opina que, "desde el punto de vista jurídico, la moneda es el conjunto de cosas que por disposición del Estado representan fracciones, equivalencias o múltiplos de la unidad del sistema monetario, mismas que tienen el poder liberatorio que el mismo estado les asigna, para solventar obligaciones pecuniarias, motivo por el cual el

³⁵ Ibid, pág 13

³⁶ Ibid, pág 14

acreedor está obligado a recibirlas en pago, dentro de los límites del poder liberatorio asignado a cada una de ellas."³⁷

Gilberto Moreno Castañeda distingue que, la moneda respaldada por el Estado debe servir como: "Patrón de valor, instrumento de cambios, medio de liberación de obligaciones, portador de valores en el tiempo y portador de valores en el espacio."³⁸

De los anteriores conceptos desprendemos que la moneda se acuñaba empleando metales como el oro y la plata, este sistema fungió en el pasado; en la actualidad la necesidad de usar la moneda se ha incrementado por lo que ha originado que su valor se pierda, ahora la acuñación de monedas es de metales que carecen de poder liberatorio, y es el Estado el encargado de asignarle dicha característica a la moneda en un orden normativo, sin importar su valor material, por que debido al constante incremento de la población mundial es imposible satisfacer a las economías de monedas que contengan metales finos.

Continuando con la idea anterior decimos que, la acuñación de moneda metálica es uno de los objetos bajo el cual, se manifiesta el dinero para satisfacer las necesidades de cambio, liberación y cumplimiento de obligaciones pecuniarias implantado por un orden jurídico en un determinado territorio.

³⁷ *Ibidem*, pág 14

³⁸ Gilberto Moreno Castañeda. La moneda y la banca en México. Ed. Imprenta universitaria. México, 1955, p.

2. LA EMISION DE BILLETE.

El billete como una forma más de expresión de dinero, no se equipara a la moneda metálica, el papel moneda constituye un objeto que carece de valor por sí mismo; el billete será bueno por el respaldo de oro o plata que tenga el Estado y así poder emitir billetes con determinadas condiciones, para que sirvan como unidades de cambio.

Este sistema ha desaparecido al igual que la moneda de oro y plata, ahora las emisiones de billetes ya no estan respaldadas por unidades de valor, porque es el estado el que determina su poder liberatorio.

Dada su naturaleza se carece de un concepto que pueda definir al billete, Vázquez Pando da una opinión; "El billete no es un documento que represente o incorpore un derecho de valor patrimonial"³⁹; considera que el billete es un símbolo monetario sobre el que recaen las características del dinero, tendrá un valor patrimonial, sin importar el material con el que se elabore.

Esta opinión nos pone de manifiesto en todo momento que, el billete carece de valor propio.

Al respecto Gilberto Moreno Castañeda, en su obra "La moneda y la Banca en México" menciona tres etapas del billete; en la primera surge como moneda representativa, aquí el

³⁹ *Ibid*, pág 12

instituto encargado de realizar la emisión esta respaldado por un fondo metálico equivalente al ciento por ciento de la emisión, las monedas de papel tienen como característica esencial que pueden ser convertibles a la par por piezas metálicas.⁴⁰

En la segunda etapa, la emisión de papel moneda se aumenta y el soporte metálico es inferior al billete, pero se cuenta con la plena seguridad de garantizar su conversión.

En la tercera fase el papel moneda, ya no es representativo de ningún valor, ni convertible; el Estado retira de la circulación todas las piezas metálicas de oro y plata para concentrarlas en sus arcas y poder crear un soporte que garantiza la estabilidad de su valor y la capacidad de compra del billete.

La ventaja que tenía este sistema consistía en que el Estado, garantizaba mediante un fondo de riqueza las emisiones de billetes que salían a la circulación y respaldar así su valor patrimonial, simplificando las transacciones económicas, podemos señalar que este proceso ya no se utiliza en México, ahora el Estado tiene la libertad de asignarle el valor al papel moneda sin necesidad de respaldarlo con un fondo de garantía; esto debido a la implantación del patrón "dólar-cambio", que sustituye al patrón oro, es decir, el oro y la plata dejan de fungir como medios de valor en el ámbito internacional, para ser desempeñada dicha función por el dólar.

⁴⁰ Ibid, pág 50

Para remediar dicha sustitución, se crea el Fondo Monetario Internacional, que se constituye como el organismo encargado de regular el papel moneda de las naciones frente al dólar, esto debido a que el oro deja de ser un patrón en la economía del mundo.

Dicho acontecimiento provoca que las naciones puedan fijar el valor de sus monedas, pero, con la salvedad de someterse y garantizar el valor de su moneda con la comercialización de su producto interno, además de un fondo de garantía.

Lo anteriormente señalado nos motiva a decir que, el billete constituye una forma de representación del dinero que se plasma en un documento, por virtud del cual el Estado a través de la norma jurídica le otorga un valor patrimonial en un territorio.

B) DIVISA.

La divisa es considerado como dinero extranjero que es aceptado en otro país, un posible concepto lo encontramos en el artículo 20 de la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993: Para efectos de esta ley, el término divisas comprende; billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de créditos sobre el exterior y denominados en moneda extranjera.

Para continuar el estudio tomaremos de la denominación divisa lo que se comprende como moneda extranjera, por que reúne las características esenciales del género moneda.

La razón por la cual equiparamos la divisa como moneda, la desprendemos de la definición que da Vázquez Pando cuando afirma, "Es suficiente considerar moneda al signo o símbolo que por disposición de algún derecho concreta a la unidad de un sistema monetario, o múltiplos o submúltiplos de ésta; el cual tiene poder liberatorio para solventar obligaciones pecuniarias, por lo que el acreedor está obligado a recibirlo en pago dentro de los límites establecidos por tal derecho."⁴¹

De esta definición interpretamos a la divisa como moneda, no importando su aspecto, por que basta sólo que se manifieste bajo un signo reconocido por un orden jurídico; la divisa entra en este supuesto, ya que es un símbolo que es reconocido en su país de origen.

El que se considere como un signo o símbolo a la divisa, se debe a la evolución constante de la moneda; si bien en un principio se crea como una cosa que se equipara al dinero, en la actualidad ya no se manifiesta forzosamente en una forma metálica, surgen otras acepciones como son: La moneda escritural, que es una especie de dinero que se materializa en cheques; otro caso es la transmisión electrónica de fondos entre otros, en estos supuestos la moneda pasa a ser una mera cifra, lo mismo sucede con la divisa.

⁴¹ Ibid, pág 12

La divisa o moneda extranjera al igual que cualquier otra, ya no son tenedoras de valor propio, esta característica se la asigna el orden normativo de cada nación, así como la obligación de recibirla.

La moneda extranjera por su simple naturaleza carece de curso legal en nuestro país, ésta se someterá a las disposiciones que establezca nuestro orden jurídico en los casos en que se pacte el uso de divisas en alguna obligación.

II.-OPERATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO

A) CIRCULACION DE MONEDA.

Como se ha mencionado el dinero se manifiesta bajo la forma de moneda metálica, papel moneda, moneda fraccionaria, divisas; las cuales se someterán a la circulación en un territorio, y deberán obedecer diversos lineamientos.

Para comenzar la explicación de esta figura la denominaremos más acertadamente circulación de dinero, propia de un sistema capitalista.

La circulación de dinero o moneda va dirigido a un conjunto de habitantes en un determinado territorio, con la finalidad de agilizar y hacer más prácticas las operaciones económicas de su vida diaria; dicho supuesto parece sencillo, más no lo es, sí ya se afirmó que el dinero es un ente abstracto que se materializa en diversos signos, cabe hacerse la siguiente pregunta; ¿Cómo y quién crea el dinero?, la respuesta no es fácil, por que agrupa a diversos órganos creadores, por tal motivo, antes de continuar con la explicación de la circulación monetaria, consideramos pertinente mencionar las formas en que se puede generar el dinero.

El dinero representa la pieza fundamental de toda la teoría monetaria, y si es cierto que el Estado es el facultado para crear y normar a las diferentes formas en que se

manifiesta, no es el único que crea dinero; las empresas al producir bienes y servicios que son entregados a una comunidad generan dinero, al respecto Juan Echeverría comenta que; "para llevar a cabo su función específica han de contratar o adquirir factores y medios de producción (materias primas, energía, equipo-capital, instalaciones, trabajadores, técnicos), a los que habrán de retribuir por tal motivo"⁴², de tal manera que, las empresas al realizar sus funciones se hará llegar de todos los medios para producir bienes y servicios que serán retribuidos en dinero por los diversos compradores, es decir, al generar mercancías el resultado es obtener dinero.

El Estado también genera dinero: "Como resultado de su actuación acumula al producto social una serie de bienes (construcción de carreteras, puentes, escuelas etc.) y servicios (salubridad, higiene educación, orden público) que pasan a engrosarlo. A cambio, por la adquisición de factores, retribuye a los funcionarios, obreros, contratistas.." ⁴³, todo esto genera dinero.

Otra fuente creadora de dinero, es el denominado economías domésticas; en este sector militan los profesionistas y el servicio doméstico, quiénes perciben retribuciones en dinero de la colectividad por la prestación de sus servicios.

El último generador de dinero lo constituyen las economías privadas de los empresarios, estos además de

⁴² *Ibid*, pág 19

⁴³ *Ibid*, pág 20

percibir ingresos reciben, "una renta diferencial, que resulta de los ingresos y gastos, lo que se denomina como plusvalía, que normalmente se utiliza fuera del producto social, es decir, como dinero."⁴⁴

Con esta pequeña explicación nos damos cuenta que dentro de un sistema capitalista no solamente el Estado crea dinero, también lo hacen otros sectores productivos, por tal motivo, su forma de operación y poder liberatorio lo va a determinar el Estado por medio de un orden jurídico, para que pueda circular y normar la actividad económica de todos los sectores de la sociedad.

La circulación de dinero dentro de un país se desempeña como simple intermediario para el cambio de mercancías, pero al mismo tiempo asegura el valor de las cosas.

El dinero no sólo funge como un medio de circulación, una más de sus cualidades es formar parte del capital de un sistema productivo. Andrés Enrique comenta que, el capital se divide en tres fases; "La primera etapa del capital es la circulación de dinero; la segunda, "constituye el proceso de producción. El capital aquí existe en forma de medios de producción y de fuerza de trabajo"⁴⁵; la tercera forma se desempeña con una doble finalidad "recuperar los medios invertidos por el capitalista y realizar la plusvalía creada con el trabajo no retribuido del obrero"⁴⁶.

⁴⁴ Ibid, pág 49

⁴⁵ Ibid, pág 42

⁴⁶ Ibid, pág 44

Mencionamos las anteriores formas de expresión del capital, por que una de sus manifestaciones es la circulación de dinero, la cual cumple con un ciclo económico que involucra a toda la sociedad: En un primer acto el dinero se pone a la circulación, en una segunda etapa se ocupa el dinero para generar mercancías que a su vez producen dinero, y en la última fase el dinero regresa a la fuente que le dio origen a través de la circulación, por que el dinero funge como medio de pago y como capital recuperado.

Con este pequeño comentario nos damos cuenta que la circulación de moneda o dinero abarca diversos procesos en el campo económico, así que unicamente nos evocaremos a la función que desempeña como medio de circulación.

El dinero como medio de circulación ha tenido dos etapas distintas; en su inicio la circulación monetaria se maneja en monedas de oro y plata, como medida de valor en el cambio, durante este período la moneda si determinaba el valor de las cosas. Andrés Enrique lo confirma al decir que: "La función del dinero como medida del valor consiste en que el oro sirve de material para medir el valor de todas las demás mercancías"⁴⁷, este comentario es acertado en razón de que dicho metal tiene valor propio, por lo que al ponerlo en circulación, realmente se determina el valor intrínseco de las cosas.

En la actualidad el sistema metálico ha dejado de ser vigente en todo el mundo; la segunda etapa la constituyen los sistemas fiduciarios, que ponen en circulación diversos signos

⁴⁷ Ibid, pág 49

monetarios, principalmente el billete, al respecto el citado autor dice: "El papel moneda que emite el Estado como medio de circulación no necesita ser jurídicamente convertible en oro. El poder estatal lo equipara al oro y establece su valor nominal, pero no garantiza la constancia de su contenido en oro."⁴⁸

Al suplir la moneda de oro y plata por el papel moneda, el valor de éste lo determina y regula el Estado, porque a pesar de ser una forma de dinero carece absolutamente de valor real.

En nuestro sistema monetario normativamente la circulación de moneda se lleva a cabo a través de dos tipos de normas: Las que regulan la circulación; y las que protegen su circulación.

Vázquez Pando distingue tres tipos de disposiciones de circulación de moneda: "Las que se refieren a transmitir la titularidad de la moneda; las que regulan la obligación de recibir los signos monetarios y las que establecen cuando pueden rechazarse determinados signos monetarios."⁴⁹

Las disposiciones que se refieren a la forma de transmitir la moneda, se establece que se hará por simple tradición, es decir, esta pasa de mano en mano.

La segunda clasificación dispone que, si se trata de signos circulantes, cualquier dependencia pública los

⁴⁸ Ibid, pág 65

⁴⁹ Ibid, pág 71

recibirá, en tanto que los particulares sólo están obligados a recibir ilimitadamente los billetes del Banco de México, y las monedas metálicas que esten en circulación y sean de curso legal, las monedas que sean puestas fuera de circulación y las monedas conmemorativas de algún evento, el Banco de México está obligado a recibirlas de forma ilimitada por ser el Banco del Estado.

De esta manera se compágina lo que anteriormente hemos mencionado; que el valor del dinero, sea moneda metálica o billete que no tenga valor patrimonial, el Estado lo determinará normativamente para que se utilice como unidad de valor y tenga curso legal en la circulación, dado que su presencia asegura el libre cambio de todo el sistema económico de la nación.

B) CAMBIO DE DIVISAS.

El cambio de divisas surge con el perfeccionamiento de la práctica de circulación de moneda, por que al circular monedas de diferente denominación la población obtiene unidades fraccionarias para ejercer operaciones de menor valor.

Miguel Acosta Romero comenta, que el cambio de moneda se da por diversas variantes que son: "El cambio de moneda de curso legal de un país, por moneda de diversas denominaciones, ya sea fraccionaria o de mayor denominación, por ejemplo, se acude al cambio para obtener moneda fraccionaria de un billete de \$50,000.00 pesos viejos o N\$50.00, o la operación contraria, cambiar moneda fraccionaria por billetes de alta denominación; este es un servicio bancario que normalmente es prestado por las instituciones de crédito."⁵⁰

Con este comentario se distingue que son los Bancos los que, perfeccionan el cambio de moneda nacional y posteriormente el de moneda extranjera.

El cambio de divisas o moneda extranjera se origina por el comercio internacional y por las transacciones en zonas fronterizas, aeropuertos, estaciones de ferrocarril. En estos casos se cambia moneda nacional por extranjera o viceversa, dicha operación se realiza con fines turísticos y comerciales, dado que si un extranjero quiere realizar compras en México debe contar con moneda de curso legal, el mismo supuesto es

⁵⁰ Miguel Acosta Romero. El nuevo derecho bancario. Ed. Porrúa México, 1994, p. 853.

para un nacional si quiere salir a otro país, de aquí que sea necesario el cambio de monedas.

A través del tiempo no sólo los bancos realizan el cambio de divisas, surgen particulares con capacidad legal para llevar a cabo dicha práctica, dando origen a las Casas de Cambio, las cuales operan con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual reglamenta junto con el Banco de México la práctica profesional de compra y venta de moneda extranjera o divisas, para que puedan realizar sus funciones seguiran los lineamientos legales que establece La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El Banco de México determinará los tipos de cambio para calcular el valor de la moneda nacional en contra de la moneda extranjera, para que legalmente se puedan llevar a cabo las transacciones en las que se utilice este tipo de moneda.

De lo anterior se confirma que la evolución del dinero es lo que origina el cambio de monedas nacionales e internacionales, todo enfocado a fines comerciales, ya que, desde el origen de la moneda se ha practicado su cambio.

Anteriormente el cambio de moneda extranjera se establecía en base al patrón oro, pero al finalizar la segunda guerra mundial, el valor patrimonial de la moneda en los sistemas fiduciarios se establece en razón del patrón dólar - cambio, el cual hasta nuestros días determina el tipo de cambio de las monedas extranjeras.

C) LA CASA DE CAMBIO COMO SOCIEDAD MERCANTIL.

Atendiendo a nuestro punto de vista, la casa de cambio debe ser estudiada de manera más precisa, ya que en la actualidad sus funciones y operaciones en nuestro sistema financiero son muy dinámicas, por tal motivo, hablaremos de la casa de cambio con un sentido general, para dejar su análisis específico a otro trabajo de investigación, y toda vez que nuestro tema principal versa sobre la normatividad de la moneda; comentaremos la relación que tiene la casa de cambio con la moneda de curso legal, así como la función que desempeña en la compraventa de moneda extranjera como divisa.

La casa de cambio se considera en todo momento una sociedad mercantil que se norma por el Derecho Mercantil al realizar actos de comercio; atendiendo a la definición de sociedad mercantil, Rafael de Pina Vara cita a Uria, diciendo que, la sociedad mercantil es la asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan⁵¹; con esta definición desprendemos la naturaleza mercantil de la casa de cambio, su objetivo principal es la obtención de un lucro derivado de la compraventa habitual y profesional de divisas, en la que se incluye la moneda, es decir, realiza actos de comercio, dicha actividad la

⁵¹ Rafael de Pina Vara. Derecho mercantilmexicano. Ed. Porrúa. México, 1991, p. 50

desprendemos del artículo 81 párrafo primero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Tal como lo señala la ley antes mencionada toda casa de cambio debe constituirse en una sociedad anónima, la cual desempeñara sus funciones de compra y venta de divisas mediante la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México, la que se organiza con arreglo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La casa de cambio al ser una sociedad mercantil tiene personalidad jurídica, es decir, es un sujeto de derecho de índole moral, y en todo momento podrá ejercitar todos sus derechos y asumir todas las obligaciones que le sean necesarias; cuenta con un capital social que figura como el elemento esencial de toda sociedad mercantil, como lo menciona de Pina Vara, el capital social es el monto establecido en el acta constitutiva de una sociedad y expresado en moneda de curso legal, como valor de las aportaciones realizadas por los socios".⁵²

El capital social se constituye con las aportaciones que hagan los socios, siempre que sean susceptibles de valuación económica, estas aportaciones pueden ser en numerario (dinero), aportaciones en especie (bienes de otra naturaleza), y de industria (aportaciones de trabajo o de crédito), tal como se desprende del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, también deben contar con reservas que

⁵² Rafael de Pina Vara. Derecho mercantil mexicano. Ed. Porrúa. México, 1991, p. 57.

son, "aquellas inmovilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley (reservas legales) o por los estatutos de la sociedad (reservas estatutarias), o que eventualmente acuerdan los socios (reservas voluntarias), para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio".⁵³

Asimismo, toda casa de cambio tendrá un nombre que la distinga de las demás y de sus socios, contar con un domicilio social en donde se localice su administración; así como deberá constituirse como sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, tal como lo menciona el artículo 82 fracción III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El aspecto trascendental de esta sociedad radica en su finalidad social, como toda sociedad mercantil en su escritura constitutiva deberá indicar el "objeto" de la misma, el cual en este caso será exclusivamente la compraventa y cambio dedivisas, billetes y piezas metálicas o extranjeras, que tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda; así como otras operaciones afines a las antes señaladas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión del Banco de México, su objeto social se localiza en la fracción I del artículo 82 de la Ley

⁵³ Rafael de Pina Vara. Derecho mercantil mexicano. Ed. Porrúa. México, 1991, p. 59.

General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Continuando con los requisitos de la casa de cambio como sociedad mercantil, la representación de ésta, de acuerdo al artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva.

La casa de cambio contará con su escritura constitutiva que será inscrita ante notario público, en la cual se establecerá la duración de la sociedad, así como el reparto de utilidades y de las pérdidas, además debe inscribirse en el registro de comercio para que sea perfecta la sociedad; su acta constitutiva podrá modificarse en todo momento, en tal supuesto las modificaciones deberán hacerse ante notario y ser inscrita nuevamente en el registro de comercio; asimismo al quedar inscrita la casa de cambio y siguiendo los lineamientos generales de las sociedades mercantiles, una vez logrado su registro no podrá ser declarada o atacada de nulidad a la sociedad, toda vez que es para dar confianza a los terceros de buena fe que contraten con la sociedad.

Es así que, la casa de cambio tiene que constituirse primeramente de acuerdo a lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que al ser una sociedad anónima debe sujetarse a estos preceptos legales.

De los anteriores lineamientos podemos decir que, la casa de cambio al constituirse como una sociedad mercantil da confianza plena de que sus operaciones en todo momento se apegan a las leyes vigentes.

D) LA CASA DE CAMBIO COMO ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO.

La Casa de Cambio por analogía se considera como una organización auxiliar del crédito o intermediario financiero No Bancario, esta cualidad se le atribuye debido a que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su artículo 4, considera a la compraventa habitual y profesional de divisas, una actividad auxiliar del crédito.

Se le da el nombre de Intermediario Financiero No Bancario a razón de la reforma del artículo 73 fracción X de la constitución, para sustituir la expresión "Servicios de Banca y Crédito" por "Servicios Financieros", de aquí se deriva que en el medio Bancario y Financiero se maneja el concepto de Intermediarios Financieros como género y las especies son los Bancarios y los No Bancarios.

De acuerdo con el maestro Acosta Romero Intermediario Financiero No Bancario es, "una sociedad anónima mercantil sujeta a normas de derecho público administrativo y mercantil, autorizada por las autoridades hacendarias para realizar una serie de actividades que coadyugan en la intermediación

del crédito, aunque en particular, no realizan en estricto sentido operaciones de banca".⁵⁴

De la interpretación del concepto anterior podemos decir que, la casa de cambio se adecua a los lineamientos de una organización auxiliar del crédito o intermediario financiero no bancario, ya que, si bien no realiza operaciones de banca, se constituye como una sociedad anónima que ayuda a la intermediación del crédito mediante el canje o comercialización de moneda, títulos de crédito entre otros; expedidos en moneda extranjera, participa en el cambio de moneda al menudeo, y en especial lleva a cabo operaciones de carácter mercantil con el extranjero que son propias del mundo financiero actual.

Es así que, la casa de cambio en todo momento ayuda a facilitar la modernización del Sistema Financiero Mexicano, por que las actuales condiciones del mercado cambiario lo demandan.

Como organización auxiliar del crédito y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81 de su ley especial, título quinto de las actividades auxiliares del crédito; la casa de cambio debe contar con la autorización de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y será por su propia naturaleza intransmisible; además toda autorización así como su modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

⁵⁴ Miguel Acosta Romero. El nuevo derecho bancario mexicano. Ed. Porrúa. México, 1994, p. 788.

Asimismo, en el mismo artículo la ley contempla una excepción al decir que, las instituciones de crédito y las casas de bolsa no requerirán de autorización cuando se coloquen en los supuestos del artículo 81-A de la citada ley, es decir, cuando única y exclusivamente realicen con divisas operaciones de:

I.- Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión;

II.- Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera;

III.- Compra y venta de piezas metálicas en forma de moneda, y

IV.- Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América por documento. Estos documentos sólo podrán venderlos a instituciones de crédito y casas de cambio.

Los supuestos anteriores nos afirman que, las instituciones de crédito y las casas de bolsa no requieren autorización, pero como consecuencia inmediata no serán casas de cambio, por que dichas operaciones no son actividades habituales y profesionales de compra y venta de divisas.

Por otro lado, una vez reconocida la sociedad anónima como casa de cambio, deberá sujetarse a las disposiciones de carácter especial que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su título primero de las disposiciones generales, ya que , por su naturaleza pasa a formar parte de los intermediarios financieros no bancarios.

El artículo 8 de la mencionada ley da los lineamientos legales bajo los cuales se constituye y maneja la casa de cambio como organización auxiliar del crédito, enseguida transcribiremos las fracciones de este precepto legal:

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados para lo cual tomará en cuenta el tipo, y en su caso, clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel del índice Nacional de Precios al Consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior.

Los capitales a que se refiere esta fracción deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un

cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio podrán emitir acciones sin valor nominal así como preferentes o de voto limitado. En caso de que exista más de una serie de acciones deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder.

El capital pagado de las acciones podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento del mismo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, liquidación así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, el cual invariablemente deberá ser igual o superior al de las acciones de voto limitado, siempre y cuando así se establezca en los estatutos sociales.

Las sociedades anónimas podrán emitir acciones no suscritas y que serán entregadas a los suscriptores, contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

Cuando una organización auxiliar del crédito o casa de cambio anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.

El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado;

II.- La duración de la sociedad será indefinida;

III.- En ningún momento podrán participar en el capital social de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, directamente o a través de interpósita persona;

1. Gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior, ni personas físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos previstos en el siguiente párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, discrecionalmente, autorizar la participación en el capital pagado de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, a entidades financieras del exterior así como a personas físicas o morales extranjeras. La autorización que se otorge a un inversionista extranjero será intransmisible.

2. Organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, salvo en el supuesto de entidades del mismo tipo de la emisora que pretendan fusionarse de acuerdo a programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa autorización que con carácter transitorio podrá otorgar esa dependencia, y

3. Instituciones de fianzas o sociedades mutualistas de seguros;

IV.- Ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza simultáneas o sucesivas, el control de acciones por más del diez por ciento del capital pagado de una organización auxiliar del crédito o de una casa de cambio. Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo a:

1. El gobierno Federal;

2. Instituciones de crédito, de seguros y casas de bolsa, cuyas adquisiciones se realicen en términos de la legislación aplicable;

3. Las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

4. Los accionistas de las organizaciones auxiliares del crédito y de casas de cambio que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de dichas sociedades, a quienes la mencionada Secretaría podrá otorgar

excepcionalmente la autorización correspondiente, por un plazo no mayor de dos años, y

5. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, cuando adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conducentes a la fusión de las mismas.

Los mencionados límites se aplicarán asimismo, a la adquisición del control por parte de personas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere para estos efectos como una sola persona.

Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria podrán autorizar que una persona pueda ser propietaria de más del diez por ciento del capital pagado de una organización auxiliar del crédito o casa de cambio, siempre y cuando dicha persona no tenga relación directa con otros socios o que esto motive una concentración indebida de capital;

V. Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un quince por ciento del capital pagado de una sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de esta ley;

VI. El número de administradores no podrá ser inferior de cinco, salvo el caso de uniones de crédito en que no será

inferior a siete, y en ambos casos actuarán constituidos en consejo de administración;

VII. Las asambleas y las juntas de consejo de administración se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio de la República. Los estatutos podrán establecer que los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, por lo menos, el voto del treinta por ciento del capital pagado para la adopción de resoluciones propias de dichas asambleas;

VIII. De sus utilidades separarán por lo menos, un diez por ciento para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado;

IX. Las cantidades por concepto de prima u otro similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva; pero sólo podrán ser computadas como capital, para el efecto de determinar la existencia del capital mínimo que esta ley exige;

X. No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio:

1. Sus directores generales o gerentes;

2. Los miembros de sus consejos de administración, propietarios o suplentes;

3. Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, y

4. Los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes, directores generales o gerentes, de las sociedades que a su vez controlen a la organización auxiliar del crédito o casa de cambio de que se trate, o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de las mismas.

El nombramiento de comisario sólo podrá recaer en personas que reúnan los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria, mediante reglas de carácter general;

XI. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el caso de las uniones de crédito, de la Comisión Nacional Bancaria, a efecto de verificar si se cumple con los requisitos establecidos por la ley. Una vez aprobada, la escritura o sus reformas, deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles ante el Registro Público de Comercio. La sociedad deberá de proporcionar a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, los datos de su inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro, y

XII. La fusión de dos a más organizaciones auxiliares del crédito o casas de cambio, tendrán efectos en el momento de

inscribirse en el Registro Público de Comercio y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de los noventa días naturales siguientes a partir de la fecha de la publicación, los acreedores podrán oponerse judicialmente para el solo efecto de obtener el pago de sus créditos sin que esta oposición suspenda la fusión.

Con todo lo anterior podemos decir que, la casa de cambio al ser constituida como una sociedad mercantil en su mayoría por capital mexicano, y ser una organización auxiliar del crédito y al poder formar parte de los grupos financieros de confianza y seguridad al sistema financiero del país, ya que, la moneda extranjera así como las divisas, deben de tener una regulación jurídica especial, por que al carecer de curso legal tienen que existir leyes especiales que determinen el manejo y operaciones de las casas de cambio, todo ello para dar estabilidad, funcionabilidad y operatividad al sistema financiero mexicano.

E) LA COMPRAVENTA DE MONEDAS Y DIVISAS COMO OPERACION MERCANTIL.

La moneda, nace y se desarrolla en el comercio, es así como podemos afirmar que, la compraventa de monedas y divisas, tiene una naturaleza estrictamente mercantil; en el caso de las monedas nos referimos únicamente a aquellas que tienen en su aleación algún metal precioso u otro metal de valor, tal como lo es el níquel, en éstos supuestos por ser operaciones

que tienen el propósito directo y preferente de traficar y generar un lucro o ganancia, es un acto de comercio.

Mencionamos que la compraventa de monedas y divisas es un acto de comercio, por que involucra dos sistemas esenciales para la determinación de todo acto de comercio y que pertenecen al derecho mercantil; el sistema subjetivo y el sistema objetivo, según el primer sistema se considera acto de comercio cuando lo ejecuta un comerciante y conforme al sistema objetivo "los actos son calificados de mercantiles en virtud de sus caracteres intrínsecos, cualquiera que sea el sujeto que los realice".⁵⁵

De tal manera que, la casa de cambio encaja en el supuesto anterior, al realizar operaciones de compraventa de monedas y divisas lleva a cabo, actos de comercio, por que en todo momento reúne las cualidades de un comerciante, al constituirse como una sociedad anónima cumple con el aspecto subjetivo y posteriormente al realizar la compraventa habitual y profesional de monedas y divisas, cumple con el aspecto objetivo por ser cosas que por su naturaleza están dentro del comercio.

Obedeciendo la premisa anterior en todo momento la casa de cambio tiene el propósito de traficar y obtener un lucro, por tal razón se engloba en el Derecho Mercantil, y sus operaciones las realizará de acuerdo a normas de carácter especial que se encuentran en la Ley del Banco de México, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Casa de

⁵⁵ Rafael de Pina Vara. Derecho mercantil mexicano. Ed. Porrúa. México, 1991, p. 22.

Moneda de México, y Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, título quinto, de las actividades auxiliares del crédito.

De las anteriores leyes mencionaremos algunos artículos que regulan de manera precisa la compraventa de monedas y divisas de las casas de cambio.

El fundamento legal de la compraventa de la casa de cambio se encuentra en el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el cual dice:

Artículo 81.- Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas con el público dentro del territorio nacional, excepción hecha de los casos previstos en este artículo y en el artículo 81-A.

Estas autorizaciones serán otorgadas o denegadas discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y serán por su propia naturaleza intransmisibles.

Dichas autorizaciones así como sus modificaciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Las instituciones de crédito y las casas de bolsa no requerirán de la autorización citada, debiendo sujetarse en sus operaciones con divisas a las disposiciones legales aplicables.

Para los efectos de la presente ley, no se consideran actividades habituales y profesionales, las operaciones con divisas conexas a la prestación de servicios, ni la captación de divisas por venta de bienes, que realicen establecimientos ubicados en las franjas fronterizas y zonas libres del país, y demás empresas que por sus actividades normales celebren operaciones con extranjeros.

El último párrafo de este artículo consagra una excepción referente a que, no se considera práctica profesional y habitual la captación de divisas que realicen negocios que se ubiquen en la frontera o empresas que por sus actividades de manera normal celebren operaciones con extranjeros.

Dicha excepción se refiere a la captación de divisas que se realiza por medios diversos y no propiamente a la comercialización de monedas y divisas, es decir, si en todo momento ambos casos son actos de comercio, la captación de divisas que llevan a cabo las empresas o negocios de la frontera no provienen de la comercialización de la divisa, sino de causas o cosas distintas y por consiguiente no se considera como una práctica profesional, esto es, no será una casa de cambio.

Esta misma ley nos enumera las operaciones que no requieren de autorización para realizarlas, por lo que a continuación transcribimos el precepto legal.

Artículo 81-A.- No se requerirá la autorización a que se refiere el artículo anterior cuando única y exclusivamente se realicen con divisas las operaciones siguientes:

I. Compra y venta de billetes así como piezas acuñadas en metales comunes, con curso legal en el país de emisión;

II. Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera;

III. Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, y

IV. Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras hasta por un monto equivalente no superior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América por documento. Estos documentos sólo podrán venderlos a instituciones de crédito y casas de cambio.

En la celebración de las operaciones anteriores, el contravalor deberá entregarse en el mismo acto en que se lleven a cabo y únicamente podrán liquidarse mediante la entrega de efectivo, cheques de viajero o cheques denominados en moneda nacional.

En contraposición el siguiente artículo establece que, se debe de obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar las operaciones siguientes.

Artículo 82.- Las sociedades anónimas a quienes se otorgue la autorización a que se refiere el artículo 81 de esta ley, se denominarán casas de cambio y deberán organizarse

con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y ajustarse a los siguientes requisitos:

I. Que su objeto social sea exclusivamente la realización, en forma habitual y profesional, de las operaciones siguientes:

a) Compra o cobranza de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, sin límite por documento;

b) Venta de documentos a la vista y pagaderos en moneda extranjera que las casas de cambio expidan a cargo de instituciones de crédito del país, sucursales y agencias en el exterior de estas últimas, o bancos del exterior;

c) Compra y venta de divisas mediante transferencias de fondos sobre cuentas bancarias;

d) Las señaladas en el artículo 81-A de esta ley, y

e) Las demás que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general.

Para efectos de lo previsto en este capítulo, por divisas se entenderán las mencionadas en el primer párrafo del artículo 20 de la Ley del Banco de México.

II.- En los estatutos sociales deberá indicarse que en la realización de su objeto, la sociedad deberá ajustarse a lo

previsto en la presente ley y a las demás disposiciones aplicables, y

III.- Que estén constituidas como sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.

El término divisa comprende billetes y monedas metálicas extranjeros, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago.

De las anteriores operaciones podemos comentar lo siguiente, por un lado algunos artículos mencionan en todo momento que, se requiere de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar la compraventa de monedas y divisas de manera profesional, pero establece al mismo tiempo casos en que, no se requiere de tal autorización, esto se debe a la naturaleza jurídica de las sociedades que realizan dicha compraventa; de acuerdo al artículo 81 en uno de sus párrafos expresa que, las instituciones de crédito y las casas de bolsa no requieren de autorización para realizar algunas operaciones con divisas, esto se debe a que, por su naturaleza jurídica realizan en todo momento operaciones de índole bancario, lo que da oportunidad para que puedan realizar determinadas operaciones con monedas y divisas sin requerir de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero dichas instituciones no se considerarán propiamente casas de cambio.

En contraste, cualquier sociedad anónima que desee constituirse como tal, y realizar profesionalmente la actividad de compraventa de monedas y divisas deberá exclusivamente dedicarse a ese fin y obtener, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los artículos anteriores nos demuestran que, la compraventa de monedas y divisas se desarrolla en dos ámbitos, uno interno y otro externo; el primero lo realizan las instituciones de crédito y las casas de bolsa, mediante operaciones con el público al menudeo para lo cual la ley fija un límite máximo; el segundo lo desempeñan las casas de cambio con fines internacionales, estas pueden realizar las mismas operaciones que las instituciones de crédito y casas de bolsa así como cualquier transacción con divisas en mayor escala y que esten autorizadas por la ley.

Como lo expresa el artículo 84 de la multicitada ley, la compraventa de monedas y divisas como función principal de la casa de cambio en todo momento deberá sujetarse a disposiciones de carácter general que al efecto establezca el Banco de México, en las que se señalarán los límites de las operaciones que las casas de cambio puedan realizar en función de su capital contable, es decir, el Banco de México determina las condiciones bajo las que se debe de realizar la comercialización de monedas y divisas.

Por citar un ejemplo diremos que, cuando se trate de monedas acuñadas en platino, oro o plata; gozarán de curso legal por el equivalente en pesos en base a su cotización diaria, asimismo no tendrán valor nominal y expresarán su

contenido de metal fino, por lo que, el Banco de México determinará diariamente su cotización en base al precio internacional del metal fino contenido en ellas, y estará obligado directamente o a través de sus corresponsales a recibir ilimitadamente estas monedas, a su valor de cotización, entregando a cambio de ellas billetes y monedas metálicas de curso legal, tal como lo menciona el artículo 20 bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando se trate de la comercialización de divisas el Banco de México tendrá la función de regular el tipo de cambio, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos, este fundamento lo desprendemos del artículo 3 fracción I de la Ley del Banco de México; otro precepto menciona que cuando el Banco de México deba actuar en materia cambiaria lo hará de acuerdo con las directrices que determine una comisión de cambios que estará integrada por el Secretario y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha dependencia que designe el titular de ésta, el Gobernador del Banco y dos miembros de la junta de gobierno, que el propio gobernador designe, todos ellos no tendrán suplentes, tal como lo estipula el artículo 21 de esta ley.

Con todo lo anterior podemos decir que, la compraventa de monedas y divisas como práctica profesional y habitual, así como las operaciones que no se consideran habituales, siempre deberán sujetarse a los lineamientos legales que el Banco de México establezca, para procurar la estabilidad del peso como moneda de curso legal.

CAPITULO III

LA CASA DE MONEDA Y SU REGIMEN LEGAL.

- A) FUNCIÓN DE LOS BANCOS EN EL CAMBIO DE MONEDA
- B) LAS FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO.
- C) FUNCIONES DE LA CASA DE MONEDA.
- D) MARCO JURIDICO DE LA MONEDA.

CAPITULO III

LA CASA DE MONEDA Y SU REGIMEN LEGAL.

La Casa de Moneda se ha constituido a través del tiempo como la institución que tiene a su cargo la acuñación de moneda de curso legal en la nación.

La manera en que a la moneda se le asigna curso legal, es mediante la expedición de normas jurídicas que emite el Estado, para conferirle un poder liberatorio y sirva como unidad de cambio en el sistema económico.

En un principio no hubo necesidad de reglamentar de manera precisa su valor, por que se elaboraban con oro o plata, esto es, poseían valor propio.

Los cambios se dieron con posterioridad, dada la creciente economía nacional y debido a cambios en el ámbito internacional; el sistema dejó de utilizar oro y plata, para sustituirlos por otro tipo de metales sin valor propio; la forma de asignarles un valor de cambio era reglamentar su circulación y fuera facultad exclusiva del Estado llevar a cabo su acuñación, y posteriormente la emisión de billetes.

La Casa de Moneda desde su fundación en la época virreinal ha sido regulada por todos nuestros gobiernos, desempeñando su función por más de 400 años; en la actualidad

realiza su actividad bajo la vigilancia del Banco de México, ya que éste será el encargado de transmitirle a la casa de moneda los cambios y las nuevas acuñaciones que por Ley dicte el Honorable Congreso de la Unión.

El Banco de México como Banco Central tiene a su cargo la facultad de emisión de billetes, situación que viene a sustituir de manera definitiva el uso excesivo de monedas para facilitar las operaciones mercantiles.

A) FUNCION DE LOS BANCOS EN EL CAMBIO DE MONEDA.

El Banco como un organismo de gran importancia merece ser estudiado de manera separada, por lo que sólo mencionamos, las funciones relacionadas con la moneda.

La moneda como mercancía se empleo durante diversas etapas del ser humano, con motivo de hacer más fácil el intercambio de mercancías; el primer antecedente de la actividad bancaria del cambio de moneda lo localizamos en Roma, "las personas que realizaban el cambio de moneda se llamaron "banqueros", por ejercer sus actividades de cambio desde un banco, que era una mesa de trabajo, se dedicaron a la compra y venta de monedas, oficio que compartían con el corredor y comisionista" ⁵⁶. Se traficaba con monedas locales que se transferían a otra plaza mediante, la expedición de letras cursadas a un corresponsal en otro lugar y que daban derecho al tomador a presentarlas y requerir la entrega de la moneda prometida.

En Grecia, "el nombre de los banqueros era "trapezita", que significaba el nombre de la mesa. Los trapezitas facilitaron la circulación de la moneda en forma más libre y rápida..."⁵⁷

Durante la edad media, "la actividad de compra y venta de moneda la realizaron los "cambistas", eran personas que

⁵⁶ Clive Day. Historia del comercio, traducción de teodora Ortiz. Ed. Fondo de cultura económica. México, 1941, p. 121.

⁵⁷ Miguel Acosta Romero. Nuevo derecho bancario. Ed. Porrúa. México, 1995, p. 27

se dedicaban a tener excedente de moneda en determinadas regiones, para que se las compraran los comerciantes y así poder realizar sus actividades" ⁵⁸. Un indicio más se dio en los reinos, ya que, el señorío era el único facultado para emitir y cambiar moneda de cuño real.

La importancia de contar con un órgano encargado de acuñar y emitir moneda se hizo cada vez mas necesaria, debido al incremento de las actividades comerciales, en un principio se encargó su acuñación a los particulares por orden del reino.

Posteriormente, los Estados adoptaron como facultad exclusiva la acuñación de moneda, creando un órgano encargado de realizar tal función, el que más tarde se conoció como el Banco del Estado, este organismo se dedicaba a producir moneda a través de la Casa de Moneda; surgieron en todo el mundo Bancos que se encargarían de realizar la acuñación de moneda: "Se funda el Banco Sueco en 1656, el Banco de Inglaterra en 1694 y en el país surge el Banco de México en 1925." ⁵⁹

La evolución de los Bancos se dió a la par de la moneda, fungieron como el representante legal del gobierno para realizar las actividades de acuñación de moneda, emisión de billetes y otros instrumentos que se equiparan al dinero.

⁵⁸ Ibid, pág 22

⁵⁹ José Antonio Bádiz Vázquez. Historia del papel moneda en México. Ed. Fondo cultural Banamex. México, 1984, p. 10.

Su creación constituye la forma de dar legalidad a la circulación de moneda en el mundo contemporáneo, ya que impide la libre acuñación de la moneda y la falsificación de billetes. Este factor nos indica que, las funciones bancarias surgen con motivo de crecientes cambios en el ámbito internacional y por el incesante tráfico comercial de los países.

La función de los Bancos actualmente ha sobrepasado la actividad original de captación y cambio de moneda (llamése dinero), sus operaciones y manejo de fondos se han multiplicado, dando origen a nuevos instrumentos bancarios como lo son la tarjeta de crédito, los créditos refaccionarios, los créditos hipotecarios y demás servicios bancarios y financieros; todo ello derivado de la captación profesional de recursos, para a su vez, transmitirlos a sectores que requieren apoyo económico y financiero para el desarrollo de sus actividades.

Tal como lo menciona el maestro Acosta Romero en su obra Nuevo Derecho Bancario, "la importancia actual de la Banca radica fundamentalmente en su intervención en el fenómeno económico de captar fondos de quien los posee para derivarlos a quienes los necesitan, en forma masiva y profesional, utilizando toda la tecnología moderna que cada día es más sofisticada y ampliando también el espectro de los servicios financieros que proporciona y ha extendido su red de oficinas, tanto en el país de origen, como ahora ya a nivel mundial" ⁶⁰

⁶⁰ Miguel Acosta Romero. El nuevo derecho bancario. Ed. porrúa. México, 1994, p. 250.

Del comentario anterior desprendemos que, la Banca al tener una tónica de aumento de capitales, la mayoría de ellos será de índole ajeno , por lo cual la importancia del Estado radica en regular el ejercicio de la Banca y vigilar su sana operación, ya que de acuerdo con el maestro Acosta Romero, "lo que preocupa en nuestra época, no es principalmente favorecer el desarrollo de capitales propios, sino el buen manejo de los capitales ajenos, su adecuada canalización e inversión y la garantía de recuperación, en las áreas de apoyo económico y el empeño por parte de las autoridades de una sana recuperación bancaria, que redundará consecuentemente en el desarrollo económico del país",⁶¹ las áreas de apoyo económico a las cuales hace mención el autor son la industria, ganadería y agricultura.

Con los comentarios anteriores podemos decir que, una de las actividades principales de los bancos es la captación de dinero para destinarlo a diversas áreas económicas mediante la obtención de un lucro.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

⁶¹ Ibidem.

B) LAS FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO.

Actualmente el Banco de México es un organismo público con autonomía propia, es parte integrante del Sistema Financiero Mexicano, y actúa como parte, autoridad y órgano de vigilancia dentro del Sistema Bancario.

Se le confirió autonomía propia debido a la creciente necesidad de contar con un Banco Central que asumiera las funciones claves para poder realizar un desarrollo económico y monetario más sano y acorde con las necesidades económicas del país y los cambios internacionales; asimismo, fortalece más sus funciones relativas a la acuñación de moneda y emisión de billete para ponerlos o retirarlos de la circulación.

El Banco de México es el organismo que tiene a su cargo el control de la unidad monetaria de curso legal, para regular su cambio dentro de la circulación como medida de valor.

Antes de comenzar a mencionar las facultades que posee el Banco de México en materia monetaria, consideramos apropiado dar una pequeña reseña de como surge y su trascendencia que tiene al ser el Banco Central del Estado.

En capítulos anteriores hemos comentado que, al crearse la moneda ha evolucionado constantemente, debido a las necesidades económicas de los pueblos; en un comienzo los sistemas metálicos adoptaron la moneda de oro y plata como la forma más idónea para determinar el valor de las cosas

posteriormente; con el crecimiento de las operaciones mercantiles se inventa el papel moneda, como el instrumento representativo del dinero, el cual siempre se respaldó con un fondo monetario constituido por el Estado, ya que carecía de valor propio; en la actualidad ambos sistemas han caído en el olvido. La manera de realizar las operaciones comerciales es mediante el uso de monedas y billetes que carecen de valor propio, por tal motivo, el encargado de conferirles poder liberatorio es el estado a través del Banco Central.

La creación del Banco Central se da por la necesidad de contar con un órgano capaz de controlar la unidad monetaria.

El primer antecedente de acuerdo con el maestro Miguel Acosta Romero fue, "la creación del banco de Inglaterra en 1694 durante la monarquía de Guillermo III. Una de las funciones principales que, con el tiempo asumiría, fue convertirse en banco de emisión."⁶²

La fundación de dicho banco originó que surgieran en distintos países numerosos bancos que acuñaban y emitían billetes, sin que existiera un control. Inglaterra resolvería tal situación, en el año de 1946, al nacionalizar su banca que era manejada por particulares, creó el primer Banco Central, este suceso, sirvió para que muchas naciones fundaran sus propios bancos centrales y así poder determinar el manejo y control de la acuñación y emisión de sus unidades monetarias.

El maestro Acosta Romero resume las características de todo banco central en: "Emisión de billetes de banco y

⁶² Miguel Acosta Romero. El nuevo derecho bancario mexicano. Ed. Porrúa. México, 1994, p. 220

acuñación de moneda; control de crédito para evitar inflaciones y deflaciones; servir de agente financiero al gobierno federal; custodiar reservas..."⁶³.

La cita anterior nos confirma que todo lo relativo al sistema monetario va a determinarlo el Estado.

En nuestra nación el primer antecedente legal del Banco de México, "como Institución Central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el decreto de 3 de abril de 1916, en el que el gobierno constituyente creó la Comisión Monetaria, quien asumiría la función de emisión y acuñación monetaria..."⁶⁴

El mencionado antecedente es la base para que, al promulgarse la constitución vigente de 1917, en su artículo 28, se prohíba toda clase de monopolios, excluyéndose la acuñación y emisión de billetes.

Para que, el Banco de México llegara a ser el Banco Central, tuvo que pasar por diversas disposiciones legales, el maestro Acosta Romero expresa que: "El 28 de agosto de 1925 se promulgó la Ley que creó el Banco de México, S.A."⁶⁵, en esta etapa el patrón oro regía la economía del país; "La Ley Monetaria del 25 de julio de 1931 suprimió el patrón oro y obligó a modificar en esa misma fecha la Ley del Banco de México"⁶⁶, con estos cambios lo que se buscó fue fijar las bases del sistema bancario y monetario de la nación; "en

⁶³ Ibid, pág 223

⁶⁴ Ibidem

⁶⁵ Ibid, pág 224

⁶⁶ Ibidem

abril de 1935 se prescribió la circulación de los billetes del Banco de México con poder liberatorio ilimitado y se le declaró como la única moneda que debía existir en la república. El Banco de México quedó así convertido en el responsable pleno de la circulación monetaria del país transformándose definitivamente en Banco Central."⁶⁷

Al igual que la moneda, el Banco de México va a evolucionar para adecuarse a los cambios financieros; prueba de ello es que en los últimos años se han dado cambios económicos que han afectado a México como lo son: El Tratado de Libre Comercio; la reprivatización de los Bancos; la creación de grupos financieros entre otros, estos cambios afectarían al Banco de México, como Banco Central, el gobierno mexicano se vio obligado a darle autonomía propia para adecuarlo a las nuevas perspectivas internacionales.

El maestro Acosta Romero comenta al respecto que, "La autonomía del Banco de México y sus funciones tuvieron que ser redefinidas por una nueva ley orgánica, publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1993, en la que se hace énfasis en las funciones tradicionales; pero además, en su capacidad para evitar desequilibrios económicos y contribuir a estabilizar la inflación."⁶⁸

En lo que se refiere al estudio de sus facultades para controlar la unidad monetaria, me permito transcribir algunos aspectos que el maestro Acosta Romero, resalta de la Exposición de Motivos de la iniciativa que presentó el

⁶⁷ Ibid, pág 225

⁶⁸ Ibid, pág 233

Ejecutivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo referente a la nueva ley del Banco de México:

"La presente iniciativa contiene mi propuesta de ley reglamentaria del artículo 28 constitucional, para regular el banco central, en congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales, En ella quedan plasmadas las finalidades, así como los preceptos que permitirían poner en práctica los elementos esenciales de la autonomía del banco central. consignadas ya en el código político.

Hoy en día, la finalidad primordial, más no única de todo banco central, es proveer a la economía del país de monedas de curso legal. Así lo prevé la Ley que se propone, lo cual reitera, en congruencia con la norma constitucional, que en la consecución de dicha finalidad el Banco de México deberá ante todo procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la citada moneda. En el proyecto de Ley se adicionan dos finalidades relacionadas con dicho objetivo, que son promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En lo tocante a las funciones que el Banco Central ejerce en las áreas estratégicas de emisión de billetes y acuñación de moneda, se mantiene en lo sustancial el régimen de Ley vigente. Sin embargo, existe una adición respecto de la obligación de canje de signos monetarios. Se dispone que, al cumplir la citada obligación con las instituciones de crédito, el Banco les podrá entregar billetes y monedas metálicas de las denominaciones, cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos sobre el particular; es

de señalarse que al solicitar retiros de billetes y monedas del Banco de México, las instituciones no siempre reflejan la demanda del público por las distintas denominaciones."⁶⁹

De la transcripción anterior podemos mencionar las nuevas facultades del Banco de México en materia monetaria que son: Proveer a la economía de moneda de curso legal; en la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda; corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar, estas facultades se consagran en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley del Banco de México.

Otras facultades se contemplan en los artículos 7, que menciona la facultad de determinar los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; en su fracción segunda determina la facultad de operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.

Por otro lado el artículo 18 menciona que el Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto ayudar a estabilizar la unidad monetaria mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de las divisas del país.

⁶⁹ Ibid, pág 234

En lo que se refiere a la materia cambiaria el Banco de México deberá actuar de acuerdo con lo que determine la Comisión de Cambios que para tal efecto se forme, de acuerdo a lo que establece el artículo 21 de la citada ley.

Una de las nuevas facultades que posee el Banco de México es la que contempla el artículo 24 de su ley, al expresar que podrá emitir disposiciones legales sólo cuando regulen la materia monetaria o cambiaria, procuren el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos y la protección de los intereses del público, todo ello para alcanzar una estabilidad más duradera.

Una facultad más, la consagra el artículo 25 de la ley, al determinar que cuando se trate de sacar de la circulación monedas y billetes de curso legal el Banco de México, determinará las condiciones en que las diversas instituciones de crédito deberán retirarlas y canjearlas al público usuario.

Las facultades antes mencionadas nos muestran el importante papel que desempeña en la actualidad el Banco de México; como banco central posee todos los medios para dar, controlar y proteger la unidad monetaria, el peso mexicano, en la economía nacional, y determinará los medios económicos y reformas legales para mantener una estabilidad interna.

C) FUNCIONES DE LA CASA DE MONEDA.

La fundación de la Casa de Moneda de México data desde la época de la colonia, la necesidad de contar con un organismo que se encargara de la acuñación de moneda, se debió a la escasez de moneda española, esta no era suficiente para satisfacer las necesidades de cambio, "poca era la española que tenían entre castellanos, doblones, ducados, escudos de oro o coronas..."⁷⁰

El factor que ayuda a determinar la creación de la Casa de Moneda, es el comercio, que se realizaba en la Nueva España, "para los comerciantes la falta de moneda real había llegado a ser desesperante, obligándolos a recurrir a la importación de ella de España."⁷¹

Es así, que el 11 de mayo de 1535, en Madrid, "El emperador Carlos V y la reina Gobernadora expidieron finalmente la que aparece como Ley Primera del Título Veintitrés del Libro Cuarto de la Recopilación de leyes de los reynos de las indias, que en uno de sus párrafos dice: Es nuestra voluntad, y ordenamos, que en las ciudades de México, Santa Fe de el nuevo reino de Granada, y Villa Imperial de Potosí haya Casas de Moneda, con los ministros, y oficiales, que convenga, para su labor y fábrica..."⁷²

⁷⁰ La casa de moneda de México a más de 450 años. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ed. Miguel Ángel Porrúa. México, 1989, p. 28.

⁷¹ Ibid, pág 30

⁷² Ibid, pág 32

Es de ésta manera que la Casa de Moneda surge como el organismo que se encargaría de acuñar la moneda en la Nueva España; facultad que sigue desempeñando hasta nuestros días.

Múltiples han sido las acuñaciones hechas por la casa de moneda, las cuales se caracterizan por tener una gran calidad; la más importante moneda que se ha acuñado fue el peso republicano de plata, con el que se alcanzó un prestigio a nivel internacional en el siglo pasado.

Sí en nuestros días siguiera imperando el manejo del peso republicano de plata, la inflación no hubiera afectado tanto a la economía mexicana, por lo cual, a partir de 1905 la casa de moneda comienza un nuevo período de acuñación; por decretos emitidos por el Ejecutivo Federal, se ordena crear nuevos diseños de monedas, aparecen los primeros bustos de personajes, pero sobre todo, se disminuye el contenido de plata, surgiendo a partir de esa fecha innumerables monedas que se sustituyen unas a otras por la creciente devaluación del peso mexicano.

Así como en sus inicios, en la actualidad la Casa de Moneda sigue con su función de acuñación; para realizar su tarea cuenta hoy con tres plantas industriales que son: "La planta de apartado, que se ubica en la ciudad de México, es ésta la más antigua instalación de Casa de Moneda, aquí se realizan procesos industriales de amonedación; la planta de Legaria, ubicada en la calle de Legaria, ciudad de México, inicio sus operaciones en 1970."⁷³

⁷³ Ibid, pág 252

La planta de Legaria lleva a cabo funciones de, "elaboración de monedas de metales finos, medallas conmemorativas y preparación de metales para orfebres y joyeros." ⁷⁴

Estas dos plantas satisfacían por completo de moneda a la nación pero, "la necesidad de abatir los costos de producción de una creciente demanda de moneda nacional; y la decisión de generar divisas por medio de una más agresiva política de penetración en el ámbito internacional para acuñar monedas de otros países, fueron los factores fundamentales para resolver la construcción de una nueva planta." ⁷⁵

La creación de la nueva debería contar con la tecnología más avanzada para realizar sus funciones, es así como se funda la planta de San Luis Potosí; a diferencia de las plantas de apartado y Legaria, se especializa en el proceso de acuñación de moneda. "Así mismo, dado que la demanda de monedas y medallas de metales finos se satisface plenamente con las instalaciones de la ciudad de México, en San Luis sólo se acuña moneda de curso legal." ⁷⁶

Con la operación conjunta de las citadas plantas, "ha sido posible que Casa de Moneda se mantenga como una de las más reconocidas cecas, y preserve y acreciente el prestigio internacional que por más de 450 años han tenido sus monedas y medallas." ⁷⁷

⁷⁴ Ibid, pág 253

⁷⁵ Ibid, pág 258

⁷⁶ Ibid, pág 259

⁷⁷ Ibid, pág 264

En la actualidad la Casa de Moneda se constituye como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La función principal de este organismo será la acuñación de moneda de curso legal que satisfaga las necesidades del país, de acuerdo a la política monetaria que conjuntamente realicen el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta actividad la desprendemos de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de la Casa de Moneda de México.

Otras funciones las desprendemos del artículo 5 de su Ley, entre las que estan: Diseñar y producir las medallas que se otorgen para fines oficiales o particulares conforme a la Ley; elaborar piezas y placas de metales preciosos por orden conjunta del Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; guardar y custodiar la moneda que le de en depósito el Banco de México; de acuerdo a convenios internacionales que celebre el gobierno federal podrá diseñar y fabricar monedas extranjeras; fomentar y desarrollar la tecnología de amonedación, así como la celebración de contratos para suministrarse todos los recursos para cumplir con su objeto; administrar a su personal y a sus plantas industriales con las que cuenta en el territorio nacional; así como los recursos financieros que constituyen su patrimonio para realizar sus actividades.

Estas funciones se someterán a la consideración y en algunos casos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

D) MARCO JURIDICO DE LA MONEDA

La moneda metálica y el papel moneda como hemos señalado en capítulos anteriores, representa la materialización de la idea del dinero; dado que en la actualidad se equiparan como sinónimos se regulan de manera distinta, ya que, la elaboración de unidades metálicas las hace la casa de moneda por orden del Banco Central y la emisión de billetes la lleva a cabo el Banco de México.

Las disposiciones legales que regulan la moneda son: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código de Comercio; la Ley del Banco de México; la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Casa de Moneda de México.

La Constitución Política establece en el artículo 28, párrafo sexto y séptimo las bases constitucionales de la moneda, así como la necesidad de contar con un Banco Central que procure la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, regule sus posibles cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, todo lo realizará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes; con estas bases se concentra casi en un sólo organismo el control del sistema monetario nacional. Otra base constitucional la encontramos en el artículo 73, fracción XVIII, el cual menciona que, el congreso tiene facultad para establecer casas de moneda y dictar las

reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

Si bien representa un monopolio a cargo del Estado, éste es necesario, por que desde la invención de la moneda ha sido necesario que se regule para dar confianza a un sistema económico, y pueda fungir como la cosa más apropiada para realizar y marcar el precio de los distintos bienes, cosas y servicios.

Lo anterior lo podemos confirmar con lo que menciona el Código de Comercio, en su libro segundo del comercio terrestre, título décimotercero de la moneda, el cual menciona en su artículo 635 que, el peso mexicano es la base de la moneda mercantil, ya que todas las operaciones de comercio se harán sobre esta base, y servirá también para los contratos hechos en el extranjero y que deban cumplirse en la República Mexicana.

Además afirma que, la moneda extranjera no tendrán curso legal dentro del país, por lo que nadie esta obligado a recibirla, esto de acuerdo a los artículos 637 y 638 de la citada Ley.

La Ley del Banco de México constituye la ley reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 constitucional; esta nueva ley le otorga al Banco Central autonomía propia para dirigir y diseñar la política monetaria, así como planear los cambios que considere pertinentes a la moneda acuñada y emisión de nuevos billetes.

Se integra por una junta de gobierno y un gobernador para dirigir su administración y funcionamiento.

El fundamento legal de la moneda como unidad monetaria lo encontramos en el artículo 2 de dicha ley, al mencionar que la finalidad del Banco Central es proveer a la economía del país de moneda nacional, pero no solo eso, ahora con la reforma se expresa que el Banco de México debe de procurar y mantener la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda; el motivo por el cual se le dan facultades más amplias en materia monetaria es debido a que en los últimos decenios el país ha venido experimentando una constante depreciación en el poder adquisitivo de la unidad monetaria, esto se manifiesta en las repetidas inflaciones que han atacado a nuestro peso mexicano.

Con la nueva ley se pretende que el Banco de México pueda aportar en determinado momento flujo de capitales a la economía nacional para así, tratar de evitar la inflación y mantener el valor de cambio del peso.

Por otra parte, al constituirse el Banco de Mexico como el único órgano facultado para realizar la emisión de billetes; su ley establece que dicha tarea la podrá realizar por sí mismo o encargarla a terceros cuando así lo considere pertinente, de acuerdo como lo marca su artículo 5.

Otro precepto que nos confirma que debe de procurar y mantener el equilibrio económico, es el artículo 18, al expresar que la reserva de activos tendrá por objeto coadyugar en todo momento a la estabilidad del poder adquisitivo.

Una parte trascendental de la ley la marca su artículo 24 al mencionar que, el Banco de México podrá expedir disposiciones legales cuando tengan por objeto la regulación monetaria o cambiaria.

Asimismo, no solamente determinará las normas en materia monetaria, sino también dará los lineamientos legales bajo los cuales las instituciones bancarias deberán realizar sus operaciones y se someterán a sus ordenamientos cuando se trate de sacar o poner en circulación las monedas y los billetes.

El Banco de México tendrá la facultad de proponer junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la composición de las monedas metálicas, autorizar las órdenes de acuñación y fabricación de monedas, así como resolver sobre la desmonetización de billetes.

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta y amplía más lo referente a nuestra unidad monetaria.

En esta ley el fundamento del Peso lo encontramos en su artículo primero, el cual lo determina como la unidad del sistema monetario mexicano, representada por los billetes del Banco de México y las monedas metálicas de distinta denominación.

Por lo que se refiere a las monedas conmemorativas en las que se utilicen metales preciosos, estas serán utilizadas para los fines que determine el gobierno, sin que tengan curso

legal, y su valor lo determinará el Banco de México de acuerdo con la cantidad de metal fino que contengan.

Otro factor que determina el curso legal de la moneda lo menciona esta ley en su artículo 37 al decir que, todos los pagos que tengan por finalidad cumplir con alguna obligación pecuniaria se realizará con monedas y billetes que la mencionada ley contemple.

Cuando alguna obligación se pacte en moneda extranjera, esta se cumplirá entregando su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio que determine el Banco Central a través de una comisión para realizar tal finalidad.

La razón por la cual se estipula lo anterior se debe a que, la moneda extranjera no tiene curso legal en la República; salvo cuando expresamente se pacte la entrega de alguna moneda extranjera para satisfacer plenamente la obligación, esto se realizará mediante la estipulación de una cláusula especial.

El capítulo segundo de la mencionada ley corroborará las facultades que posee el Banco de México para llevar a cabo el monopolio de la unidad monetaria.

Las dos Leyes que se mencionaron nos establecen las normas bajo las que se regirá el Banco de México, la unidad monetaria y los posibles cambios que pueda tener la moneda.

Existe una ley que regula de manera separada a la casa de moneda, si bien esta se fundó mucho antes que el banco

central, con el tiempo el Congreso de la Unión expide su ordenamiento jurídico que se llama Ley de la Casa de Moneda de México.

Esta ley le confiere a la Casa de Moneda personalidad jurídica y patrimonio propio, reconociéndola, como un organismo público descentralizado del gobierno federal.

Su actividad será la de llevar a cabo la acuñación de moneda de curso legal de acuerdo con los decretos que establezca el poder Legislativo y conforme a la orden que le dicte el Banco de México, sujetándose siempre a las disposiciones que marque la Ley Monetaria.

Para el desempeño de sus actividades se regirá por una junta de gobierno y un director general; la junta se integra por cinco miembros, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otros dos de la misma institución y los dos restantes serán del Banco de México; el director general será designado a propuesta del Secretario de Hacienda.

La junta determina los procesos de acuñación, los diseños de nuevas monedas y administra las diversas instalaciones con las que cuenta la Casa de Moneda para suministrar de unidad monetaria al país de acuerdo con lo que determine el Banco de México.

Con todo lo anterior, ponemos de manifiesto que el gobierno federal a través de la norma jurídica da las bases

para que, el peso mexicano tenga una autonomía propia y sea la moneda de curso legal de la nación.

CAPITULO IV

LA NORMATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

- A) EL DINERO COMO INSTRUMENTO JURIDICO.
- B) EL CONTROL DE LA UNIDAD MONETARIA A CARGO DEL BANCO DE MEXICO.
- C) LA CASA DE CAMBIO DENTRO DE LA NORMA JURIDICA.
- D) CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE NORMATIVIDAD.
- E) LA NORMA JURIDICA Y LA FUNCION DEL ESTADO PARA MANTENER LA LIQUIDEZ DE LA UNIDAD MONETARIA.

CAPITULO IV

LA NORMATIVIDAD DE LA MONEDA Y LAS CASAS DE CAMBIO.

A) EL DINERO COMO INSTRUMENTO JURIDICO.

En la actualidad el dinero representa la idea más idónea para realizar todas las operaciones pecuniarias nacionales e internacionales.

Cuando se utiliza el vocablo "dinero" nos referimos a un ente abstracto que tiene funcionabilidad y valor, estas dos cualidades las van a tener los instrumentos en que se materialice el dinero como lo son: La moneda metálica y el billete, sobre ellos recae su representatividad para expresar el valor de las cosas.

Al tratar de definir en párrafos anteriores el dinero, nos percatamos que existen múltiples conceptos por lo cual no se puede establecer una definición universal; algunos autores le atribuyen cualidades abstractas que se plasman en un objeto, otros le dan un poder de cambio mediante el uso de la moneda y el billete; los más acertados son los que distinguen el concepto de lo ideal a lo material, la idea es el dinero como algo abstracto y su representatividad la forman las diferentes cosas en que se materializa.

Es así como el dinero se convierte en el medio más apto para el desarrollo de la vida económica de un pueblo.

De tal manera que al fungir en un Estado el encargado de llevar a cabo la regulación del dinero será él mismo, para convertirlo en moneda de curso legal en su territorio.

La necesidad de contar con una moneda de curso legal para realizar el intercambio de diversos objetos y servicios se ha presentado al evolucionar el hombre, por ejemplo; en el inicio de los primeros pueblos civilizados se utilizaron como instrumentos de cambio el cacao, el trigo y algunas especias; posteriormente al surgir las ciudades implantaron el uso de barras y pedazos de metal, pero como su manejo era muy incómodo se creó finalmente la moneda que sería la expresión de valor que serviría para realizar el intercambio de cualquier cosa por su voluntaria aceptación entre los pobladores.

En su inicio la moneda como manifestación del dinero no tuvo que ser regulada por un orden jurídico bien establecido, por que en todo el mundo, las monedas eran aceptadas por tener valor propio, esta cualidad la obtenían por ser fabricadas con oro y plata, lo cual garantizaba plenamente su uso y circulación.

Que acertado hubiera sido que en la actualidad se seguieran utilizando dichas monedas, pero al crecer la población y aumentar la demanda de productos, bienes y servicios la moneda pierde su composición de metal fino, y por

consiguiente su valor, por tal motivo, el Estado asume la facultad de sustituirla por monedas sin valor propio, debido a que no se cuenta con la suficiente moneda de oro y plata para satisfacer el mercado.

Este suceso parece ser la solución más apropiada para resolver el problema, dejar que el orden jurídico mediante la implantación de normas determine el valor de la unidad monetaria.

La implantación de esta solución trae como consecuencia nuevos obstáculos que debe enfrentar el dinero y sus formas de manifestación como son: La inflación y la pérdida del poder adquisitivo entre otros.

Lo anterior ha originado que el dinero en la actualidad sólo sea una creación meramente normativa, por carecer de valor propio, pero que, por su regulación jurídica se convierte en el medio más apropiado para realizar el intercambio, por que el Estado obliga a sus pobladores a que la acepten.

La forma en que se le confiere curso legal es mediante la aceptación forzosa en cualquier operación mercantil, cumplimiento de obligaciones pecuniarias, pago de bienes y servicios de la moneda que determine cada nación.

B) EL CONTROL DE LA UNIDAD MONETARIA A CARGO DEL BANCO DE
MÉXICO

La necesidad de contar con una moneda de curso legal es tan necesaria como la de controlar su circulación dentro del sistema económico.

Es así, como dentro de nuestro sistema el gobierno mexicano a través del Banco de México será el encargado de controlar la unidad monetaria mexicana.

Tal como lo establece el artículo primero de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la unidad del sistema monetario es el "peso", como la moneda de curso legal; este hecho lo corrobora el artículo segundo, al mencionar que las únicas monedas circulantes serán los billetes del banco de México y las monedas metálicas que se establezcan en los decretos.

El artículo cuarto de la mencionada ley les asigna a los billetes del Banco Central un poder liberatorio ilimitado.

De los artículos anteriores desprendemos que dicha ley le confiere al Banco de México el control de la moneda de curso legal, además le otorga las facultades de emisión de billetes y acuñación de moneda metálica según lo determinen las necesidades monetarias del país,

Las facultades anteriores se le confieren, para que procure el control de la moneda y pueda constituirse como el

organismo que haga frente a los problemas monetarios que se den en el ámbito nacional e internacional.

De tal manera que al otorgarle nuevas facultades era necesario que el Banco de México fuera un organismo autónomo, esta característica la obtiene recientemente en el año de 1994, cuando el gobierno por la creciente inestabilidad económica se ve en la necesidad de darle un poder de decisión más amplio para poder controlar los cambios económicos que se dieran en el país.

Como lo menciona el artículo primero de la Ley del Banco de México, el Banco Central será una persona de derecho público con carácter autónomo, además esta ley le amplía sus facultades en materia económica y monetaria como lo son: La de otorgar crédito al gobierno federal de manera controlada, a las instituciones de crédito, así como a los fondos bancarios de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores; constituir depósitos; emitir bonos de regulación monetaria; obtener créditos del exterior, todo de acuerdo a las formas, y procedimientos que la Ley del Banco de México determine para tales fines.

Lo trascendental de su ley consiste en que, ya no otorgará crédito y financiamiento al gobierno federal de manera desmedida.

Con sus demás funciones lo que se busca es controlar y dar firmeza al sistema económico y monetario del país, que en décadas anteriores se perdió, y pueda controlar los índices inflacionarios mediante aportaciones de capitales que realice.

Es así, como las nuevas disposiciones legales le otorgan una autonomía propia dentro del sistema financiero mexicano.

Respecto a esta autonomía el maestro Acosta Romero hace un comentario acertado sobre su nueva imagen, él comenta que, "el Banco de México al ser autónomo y tener sus propias facultades de decisión se puede considerar como un cuarto poder dentro de la federación."⁷⁸

El comentario del maestro es acertado, por que si las leyes que regulan su actividad no establecen de manera precisa hasta donde alcanza su poder de decisión en materia económica y no aclaran sus facultades de manera precisa, se puede pensar que lo que se creó fue un cuarto poder dentro de la federación.

Esto representa una laguna en la ley monetaria y en la del Banco de México, por que sí su finalidad es la de procurar por todos los medios la estabilidad económica del país, este se debe de plasmar en la ley de manera más clara.

C) LA CASA DE CAMBIO DENTRO DE LA NORMA JURIDICA.

La casa de cambio es una figura relativamente nueva, esta institución es propia del sistema financiero actual.

Considero que la aparición de la casa de cambio se da al evolucionar el uso de la moneda, como se ha mencionado

⁷⁸ *Ibid*, pág 248

anteriormente, el factor que determinó la funcionabilidad de la moneda fue el comercio, de este aspecto se desprenden varias cuestiones; una de ellas consiste en otorgarle curso legal a la moneda, para que pueda entrar en circulación; otro es asignarle un poder liberatorio y que funga como un medio legal de pago; uno más se enfoca a que únicamente circulará en un determinado territorio, estos son algunos aspectos generales que debe de tener toda unidad monetaria.

De lo anteriormente relatado, sobre la moneda, y siguiendo el concepto de dinero, enfocaremos a la casa de cambio dentro de nuestro sistema financiero.

La función de la casa de cambio es el manejo de signos monetarios extranjeros, entre ellos se cuenta a la moneda metálica y billetes de otro país; relacionándolos con la idea de que el dinero se manifiesta en estas figuras, cualquiera de estos instrumentos es dinero sin importar su nacionalidad, por estar reconocidos por la norma jurídica de cada país; de éste supuesto desprendemos la afirmación de que cualquier tipo de signo monetario reconocido jurídicamente, es dinero.

La idea anterior la consideramos válida en su naturaleza general, pero en lo relativo a su funcionabilidad se deben de tomar varios aspectos que originan el funcionamiento de la casa de cambio.

El aspecto más importante que da origen al cambio de moneda, es el comercio, además si incluimos el crecimiento demográfico, la evolución constante de la moneda en las diversas operaciones mercantiles internacionales; nace la

necesidad de contar con instituciones que se encargen de manejar los diversos signos monetarios extranjeros para realizar su canje por moneda de curso legal.

Lo anterior es muy trascendente en materia económica, ya que es necesario comercializar y adquirir diversos productos en el ámbito internacional, por lo que se requiere contar con organismos específicos que puedan realizar el canje de cada moneda extranjera.

Es así, que los organismos encargados de realizar el cambio de monedas extranjeras y comercialización de toda clase de divisas, serán las instituciones bancarias y en especial la casa de cambio; si alguna operación mercantil involucra monedas extranjeras, éstas deberán de ser convertidas a la moneda de curso legal de nuestro país, por que de no realizarlo, provocaría una inseguridad económica, al ser preferida la moneda extranjera sobre la nacional.

De aquí, consideramos que se deriva la necesidad de establecer los lineamientos legales sobre los que se regirá la moneda extranjera, por que a pesar de no tener curso legal se utiliza en operaciones que van, desde su cambio por moneda nacional hasta su utilización en el comercio internacional; por lo que es necesario contar con un orden normativo que regule correctamente su tráfico en nuestro sistema financiero.

Para complementar la idea anterior, la historia de la moneda nos muestra que la utilización de moneda extranjera es un problema añejo, desde su invención han circulado muchas monedas de diversos países, éstas han sido otorgadas y

reconocidas en diferentes períodos históricos; el factor que sirvió de común denominador, para que fueran aceptadas no lo constituyó un orden jurídico, lo determinó el uso de oro y plata en la fabricación de estos objetos; metales finos que poseen valor propio, por ser de aceptación universal.

En la actualidad ese sistema ha desaparecido, la causa principal fue el incesante estallido de conflictos bélicos, y en especial la segunda guerra mundial, ya que con el triunfo de los países aliados y en especial de los Estados Unidos de Norteamérica, se marcó la pauta para que surgiera una nueva etapa monetaria a nivel internacional; así pues los Estados Unidos al tener casi intácta su infraestructura agrícola, ganadera e industrial, se constituyó como el proveedor principal de materias primas y manufacturadas a muchas naciones afectadas por la guerra, por lo cual, su moneda comenzó a sustituir el patrón oro-cambio, para convertirlo en un patrón dólar-cambio; es así como ésta moneda constituye las bases para determinar el valor de las demás unidades monetarias.

Dentro de nuestro sistema jurídico el dólar o cualquier otra moneda extranjera no tiene curso legal, ésta se tiene que cambiar por moneda nacional, para tal situación los encargados de realizar el canje son las instituciones bancarias y las casas de cambio, en base al sistema de cotización que determine para tal efecto el Banco de México.

En un principio los bancos realizaban la actividad de cambio de moneda, la cual era suficiente, pero por el incremento de factores como el turismo, el comercio

internacional e incluso el ingreso de recursos a cargo de ciudadanos radicados en el extranjero, se dio origen a la formación de instituciones encargadas de comercializar y cambiar la moneda extranjera, así como diversas operaciones relacionadas con la misma actividad, las que se denominaron casas de cambio.

La casa de cambio es una sociedad anónima de carácter mercantil que se organiza de acuerdo a la Ley de Sociedades Mercantiles, y que en cuanto a sus operaciones realizadas dentro del sistema financiero mexicano se registrará por lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

El surgimiento de esta figura es necesaria para agilizar las operaciones de índole bancario y financiero que se llevan a cabo dentro y fuera del país, por que la modernidad de las perspectivas económicas así lo requiere.

La casa de cambio no solamente realiza cambio de dólares u otra moneda extranjera por pesos mexicanos, ésta es sólo una de las funciones que realiza; involucra la compra y comercialización de títulos de crédito que sean convertibles en moneda extranjera, todo ello basado en el sistema de cotización que determine el Banco de México, por que al constituirse como Casa de Cambio pasa a formar parte del sistema financiero mexicano, como una organización auxiliar del crédito o como se conocen en la actualidad, intermediarios financieros no bancarios.

La Casa de Cambio como parte del sistema financiero mexicano, debe cumplir con determinados requisitos, que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; primeramente diremos que, para formar una casa de cambio se debe constituir como sociedad anónima, y deberá requerir de una autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria, para poder realizar profesionalmente la compra-venta habitual de divisas con el público dentro de la República, que su objeto social sea el de comercializar con divisas, así como la compra o cobranzas de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, y las demás que autorice el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general; su fundamento legal se encuentra en el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, título quinto, de las actividades auxiliares del crédito.

Además, al ser una sociedad anónima se sujetará a los estatutos y circulares que para el desempeño de sus funciones dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otro lado, cuando la casa de cambio participe en la formación de un grupo financiero se regirá también por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Una vez establecida la casa de cambio podrá realizar la compra-venta de divisas; al emplear este vocablo no solamente se refiere a moneda metálica, abarca también, depósitos,

valores y demás obligaciones pagaderas en el extranjero, que sean exigibles a plazo no mayor de seis meses o de amplia liquidez, así como créditos de Bancos Centrales, esto lo establece el artículo 20, fracciones II y III de la Ley del Banco de México.

De lo anterior desprendemos que la casa de cambio además de cambiar moneda metálica extranjera realiza operaciones que involucran a instituciones bancarias y sociedades anónimas que ayudan al funcionamiento de las actividades del sistema financiero, por ejemplo, realiza la venta de documentos que la casa de cambio emite en favor de alguna institución de crédito o agencias de esta en el exterior, que sean pagadas en moneda extranjera.

Con lo anterior podemos decir que el Estado Mexicano, si lleva a cabo una regulación precisa del uso en determinados casos de la moneda extranjera, por que determina específicamente los lineamientos legales sobre los cuales deben operar todas las divisas, incluyéndose la moneda metálica y billete.

La necesidad de contar con una legislación que regule a la casa de cambio es imprescindible, para el buen desarrollo del sistema financiero, por que no solamente se usa la moneda extranjera en el comercio, también abarca la comercialización de cualquier tipo de divisas.

D) CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE NORMATIVIDAD.

Al sustituir la moneda de curso legal de oro y plata por monedas y billetes sin valor propio, todos los gobiernos tuvieron que establecer un orden normativo que reglamentara la circulación de esta moneda.

De lo anterior podemos comentar que, la normatividad de la moneda en nuestro tiempo obedece a unidades de cambio que no son aceptadas de manera voluntaria, sino forzosa, por carecer de valor propio.

La sustitución de los metales finos en las monedas trae como consecuencia, que existan numerosos cambios en las normas jurídicas que regulan la unidad monetaria, para establecer una normatividad acorde con los cambios económicos y evitar un descontrol en la unidad monetaria.

Refiriéndonos a las consecuencias que se originan por una falta de normatividad diremos que, no son propias de nuestro Estado de Derecho, en todo momento se ha tratado de estabilizar el peso, de acuerdo con los cambios que sufra la economía nacional; se cuenta con una legislación monetaria que satisface y regula nuestra unidad de cambio.

Consideramos que las consecuencias de la falta de normatividad en nuestra nación consistirían en que: Circularan diversos tipos de moneda; no existiera la moneda de curso legal; la acuñación y emisión de unidades monetarias fuera una

actividad propia de los particulares; o incluso que cada Estado de la República tuviera su propia moneda; todo esto lo único que traería como consecuencia sería la pérdida de la estabilidad económica, tal como sucedió en alguna etapa histórica de nuestra nación.

Si los anteriores supuestos, no se pueden dar, por ser originados de la pérdida del Estado de Derecho; se pueden presentar otras de manera indirecta, como lo son, la inflación, la falsificación, la disminución del poder adquisitivo, ente otros.

Para evitar que se presenten los anteriores supuestos, las leyes que mencionamos en incisos anteriores protegen y tratan de estabilizar la unidad monetaria, por ejemplo, para la acuñación de moneda y emisión de billetes, se deben de hacer de acuerdo a procesos de fabricación específicos para evitar la falsificación; la cual es una actividad ilícita que afecta a la unidad de cambio en su circulación.

La falsificación de moneda se desarrolla para obtener unidades de curso legal, al respecto podemos comentar que esta actividad parecería no importar, pero no es así, ya que al darse un aumento desproporcional en la moneda de curso legal afecta al sistema económico.

De lo anterior, se manifiesta la importancia que tiene el gobierno para asumir como facultad exclusiva la acuñación de moneda y emisión de billete, para que pueda ser el único medio legal de pago; pero a pesar de estar regulada jurídicamente, existe la fabricación ilegal de signos

monetarios que afectan al sistema financiero, por que no van acorde con los lineamientos legales y económicos bajo los cuales se debe regir la moneda.

La actividad de fabricación ilegal es sancionada por la norma jurídica, al respecto la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 expresa que, esta prohibido imitar y reproducir total o parcialmente monedas metálicas o billetes nacionales o extranjeras, así como su comercialización; cualquier persona que contravenga lo dispuesto en este precepto será sancionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México.

Una consecuencia más de la falta de normatividad, es la inflación, esta figura es originada por contar con grandes cantidades de moneda, la cual es desproporcional a la producción de bienes y servicios; además al circular monedas y billetes de alta denominación surge la necesidad de contar con otros factores que ayuden a controlar su poder adquisitivo como son, el incremento de la producción interna, se cuente con una inversión extranjera estable, fomentar las exportaciones, entre otros, para evitar la caída de la unidad monetaria.

La inflación tiene una trascendencia que rebasa el control que tenga la norma jurídica sobre la moneda, por que afecta de manera directa a su poder adquisitivo; situación por la cual, corresponde a la misma norma jurídica adecuar la inflación al sistema económico interno, para mantener la estabilidad de la unidad monetaria.

Un ejemplo de lo anterior, es la constante inflación que ha sufrido el peso en las últimas décadas, lo cual ha fomentado que la moneda incremente su denominación cada vez más.

Los supuestos anteriores constituyen las causas para darle al Banco de México una autonomía plena, y sea el encargado de normar de manera más amplia la moneda, para que, no se pierda su control como unidad monetaria y su poder adquisitivo.

Lo anterior lo comentamos, por que si con la aparición de la moneda surge el concepto abstracto del dinero, éste no sólo se manifiesta en unidades metálicas y billetes.

Al evolucionar la idea del dinero da origen a la aparición de algunos títulos de crédito, que si bien no constituyen dinero, son portadores de su idea para ser usados y comercializados en operaciones bancarias y financieras, ya que, en todo momento son canjeables por monedas o billetes, por ejemplo, el cheque.

De lo anterior se deriva la necesidad de contar siempre con un régimen normativo que reglamente el dinero y sus diferentes formas de materialización, por constituir el pilar de todas las operaciones que se realizan en un sistema financiero.

E) LA NORMA JURIDICA Y LA FUNCION DEL ESTADO PARA MANTENER
LA LIQUIDEZ DE LA UNIDAD MONETARIA.

En el estudio que realizamos de la moneda, se confirma que es el orden jurídico el encargado de normar y ordenar todo el sistema monetario mexicano.

De acuerdo a nuestro punto de vista el sistema de la unidad de valor, el peso mexicano, normativamente se encuentra bien regulado, ya que, va acorde con los cambios económicos que se han presentado, para poder hecer frente a las perspectivas económicas y financieras que las distintas circunstancias determinan.

Lo anterior se demuestra con el constante cambio que ha sufrido nuestro peso mexicano a través de la historia, por ejemplo, cuando el patrón oro y plata regía la moneda mexicana alcanzó una época muy próspera; circunstancia que no se supo aprovechar, por no haberla podido adecuar al cambio fue la misma norma jurídica la encargada de aniquilarla, tal como lo muestra el pasado.

Ahora al comenzar un nuevo sistema monetario, la función del Estado debe enfocarse a incrementar su productividad para poder respaldar la unidad monetaria, y no caer en el supuesto de la inflación y pérdida del poder adquisitivo.

La solución para no caer en tales supuestos es incrementar los mercados de exportación y disminuir las

importaciones, ya que, la productividad es la que va a determinar el respaldo de cualquier unidad monetaria, por que la riqueza se encuentra en la agricultura, ganadería e industria, la cual si no se fomenta al incrementarse la demanda interna y al no poder satisfacerla poco a poco la moneda irá perdiendo su poder adquisitivo.

En nuestro sistema dicha pérdida de poder, se hará por medio de normas jurídicas que modifiquen y disminuyan la cantidad de metal fino en las monedas metálicas, así como las que incrementen la emisión de billetes de alta denominación.

Una vez que se den tales supuestos nuestra moneda irá perdiendo su poder adquisitivo y su valor de cambio en relación a otras monedas.

Sí la función de la norma jurídica es reglamentar la unidad monetaria dentro de un Estado de Derecho, el gobierno como órgano rector debe de fomentar más la productividad en todos sus rubros, esto la misma historia lo confirma; toda civilización que se dedica a desarrollar un excedente en su producción fortalece todo su sistema económico.

Es así, como desde nuestro punto de vista y a través de los comentarios realizados en el presente estudio comentamos, que la función del Estado no sólo debe limitarse a dictar normas jurídicas que regulen nuestra unidad monetaria, debe de procurar e implusar todos los sectores productivos del país; la forma de lograrlo es permitir que cada vez más, los particulares intervengan en la producción de bienes, limitándose el gobierno a establecer las condiciones bajo las

cuales deban sujetarse los particulares, claro dejando áreas estratégicas, para que, no se pierda en dado momento, la soberanía de nuestra nación.

Una vez que se logre tal objetivo se contará con el suficiente soporte económico para que, nuestra unidad monetaria no sufra cambios tan severos como los que ha venido teniendo, para recuperar un poco el poder adquisitivo.

Lo anterior lo mencionamos, debido a que la historia nos muestra que mientras un pueblo cuente con el suficiente producto interno su sistema económico será más estable, lo cual permite tener una soberanía más integra.

Un factor determinante para lograr la estabilidad es la implantación de una adecuada política monetaria.

De acuerdo con el maestro Acosta Romero la política monetaria, "es un instrumento que dispone el Estado para producir modificaciones que estime convenientes en ciertas variables macroeconómicas, por medio de cambios en las variables monetarias que las autoridades puedan regular. En efecto, por ejemplo, el poder dictar normas a través de las cuales se reduzcan o expandan los recursos monetarios."⁷⁹

Con el anterior comentario confirmamos que el Estado mexicano deberá mediante una adecuada política monetaria lograr la estabilización de la moneda, de los precios y controlar la cantidad de dinero circulante; todo ello para

⁷⁹ Ibid, pág 268

lograr un nivel de desempleo mínimo y un crecimiento económico sostenido.

Algunos instrumentos que sirven a la política monetaria son las operaciones de redescuento por el banco central, la liquidez bancaria entre otros.

El redescuento, "es una operación bancaria mediante la cual el Banco Central otorga crédito a los bancos nacionales, de banca múltiple y de desarrollo mediante el endoso de éstos, de títulos de crédito a favor del Banco de México."⁸⁰

Lo importante de la figura del redescuento es el otorgamiento de créditos a la banca de desarrollo, por que mediante ella se podrá incrementar el crecimiento del producto interno, factor que ayuda también a la estabilidad de la moneda.

La liquidez bancaria, "es la capacidad de las instituciones para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones a la vista y a plazo, frente al público depositante, es decir, para entregar dinero en efectivo, cuando les es solicitado."⁸¹

Lo anterior es también muy importante, ya que al contar las instituciones bancarias con una liquidez fomentarán el ahorro que es necesario para un país que tiene problemas económicos.

⁸⁰ Ibid, pág 261

⁸¹ Ibid, pág 263

De lo anterior podemos decir, que al contar con apoyo de instrumentos financieros y bancarios, se podrá incrementar el producto interno bruto que ayudara a recuperar la solidez y poder adquisitivo de nuestro peso mexicano para lograr un sistema monetario estable, ya que la norma jurídica actuando de manera unilateral, no puede dar una estabilidad permanente al dinero y a sus diversas formas de materialización; necesita la conjugación de todos las factores económicos, sociales y políticos, para que se pueda dar al peso mexicano un valor estable y vuelva a fungir como una verdadera moneda.

Dicha solución la planteamos debido a que, la consideramos como el único camino para dar respuesta a la creciente perdida del valor de nuestro peso como moneda, y en la medida que se incremente el buen desarrollo de los factores antes mencionados se irá recuperando su poder adquisitivo; ya que la posibilidad de implantar nuevamente el sistema monetario basado en el oro o la plata es muy lejana, por tal motivo el Banco de México asume la responsabilidad de dar confianza y credibilidad a nuestro peso mexicano en la actualidad.

CONCLUSIONES.

1.- La idea de crear la moneda se basó en el trueque, el cual se originó por la división del trabajo dentro de la comunidad; al lograr su autoconsumo se incrementa su producción interna lo que orilla a los individuos a intercambiar los diversos satisfactores que producían, por otros de los que carecían o de mayor uso, éste hecho constituye la riqueza de un pueblo.

2.- Con el uso de la moneda circular, se sustituyó poco a poco el trueque, para dar paso a un nuevo objeto de cambio; el factor que determinó su uso y aceptación fue el comercio que se dio en las ciudades medievales más grandes, ya que al existir numerosos comerciantes necesitaron de un objeto que facilitara las operaciones de intercambio de mercancías, tomando como práctica común el uso de la moneda, sin que existiera una reglamentación estable sobre su circulación.

3.- La edad moderna y contemporánea determina jurídicamente el uso de la moneda como medio de cambio y de pago dentro de la economía de los pueblos, cada gobierno asume la facultad de crear y normar jurídicamente su unidad monetaria, como una forma de ejercer la soberanía territorial.

4.- En la Nueva España se creó una nueva unidad monetaria distinta de la española, así nace la primera idea de nombrar peso a la nueva moneda; la que se define como la unidad representativa de determinada cantidad de oro o plata, de determinados peso y ley que servía para calcular el valor de

los lingotes de metal en bruto. La denominación de peso fue para nombrar a la unidad monetaria como el género, ya que las monedas que se acuñaban tenían diferente nombre; las más importantes fueron, la moneda macuquina, la columnaria y la de busto, todas ellas tuvieron una regulación jurídica.

5.- En la etapa de independencia surgen casas de moneda en Zacatecas, Chihuahua, Guanajuato y Guadalajara, con la finalidad de proveer y proteger la moneda; durante este período se acuña la primera moneda que lleva el águila coronada, para dar paso a la creación del peso republicano; esta moneda tenía en su cuño el águila de frente con las alas abiertas y el gorro de la libertad entre ráfagas de luz, con una ley de 902.7 de plata fina, ésta moneda perduró por mucho tiempo como la unidad de curso legal.

6.- La moneda, es un instrumento normativo que esta en constante evolución, al ser representativa del valor de las cosas se da origen al concepto universal del dinero; el dinero es un ente abstracto que se materializa principalmente en la moneda y el billete, para determinar el valor de las cosas en un orden jurídico.

7.- Existen muchos conceptos acerca del dinero, el más acertado desde nuestro punto de vista es el que da el tratadista Vázquez Pando refiriéndose a Bonet Corréa, al considerarlo como un ente creado por un orden jurídico, el cual se materializa en diversos signos monetarios con poder de cambio y de pago; estos instrumentos son los que dan forma al sistema económico para que sea más funcional.

8.- La moneda es una forma de manifestación del dinero, anteriormente se acuñaba con metales finos, en la actualidad debido al crecimiento demográfico el sistema monetario se ha constituido por monedas sin valor propio.

9.- La moneda es una cosa acreditada jurídicamente, que de acuerdo con Vázquez Pando representa fracciones, equivalencias o múltiplos de la unidad de valor principal, con el poder liberatorio que determine el gobierno para que pueda fungir como unidad de cambio; el billete también es un signo monetario sobre el que recaen las características del dinero, la ley reglamenta de manera más amplia el uso del billete asignándole un poder liberatorio ilimitado, para utilizarlo como un medio de cambio más práctico.

10.- El término divisa abarca no solo a la moneda y el billete, sino a todo signo monetario que se expresa en moneda extranjera; al considerarse como dinero se regirá bajo normas específicas para determinar su valor de cambio frente a la moneda de curso legal; ésta actividad la lleva a cabo la casa de cambio de acuerdo al tipo de cambio que dicte el Banco de México.

11.- La función económica del dinero radica en sus cualidades de cambio y de pago en las relaciones patrimoniales; el encargado de crear normativamente el dinero es el Estado, pero los generadores del mismo serán todos los sectores de la sociedad, de manera que el orden jurídico es el rector de la unidad monetaria dentro del sistema económico.

12.- El Banco de México se desempeña como un organismo público con autonomía propia, forma parte del sistema financiero mexicano, debe de proveer de moneda de curso legal al país, regular el tipo de cambio, contar con una reserva de activos, además debe regular la unidad monetaria de acuerdo a los cambios que se den en el ámbito económico y financiero para mantener su estabilidad; asimismo podrá emitir disposiciones normativas que regulen la materia monetaria y cambiaria, por otra parte, las instituciones de crédito en todo momento se someterán a las disposiciones que dicte en los mencionados rubros, como lo es el caso de poner en circulación nuevas unidades monetarias.

13.- Para desempeñar la práctica de compra-venta, cobranza o comercialización de divisas y documentos denominados en moneda extranjera, deberá contar la casa de cambio con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria; La casa de cambio desempeña normalmente actividades que involucran todo tipo de signos monetarios extranjeros, los cuales se originan por la constante evolución de la moneda.

14.- La necesidad de regular la moneda es para dar seguridad jurídica del valor que representa como unidad de cambio y pago, ya que existen circunstancias que afectan su circulación y vician el sistema monetario, tal es el caso de la falsificación de billetes y monedas.

15.- La inflación es otro factor que afecta el sano equilibrio monetario, ya que disminuye de manera directa el poder adquisitivo del peso, debido al incremento en la denominación

de las unidades monetarias y a la falta de productividad interna; es así que en todo momento la norma jurídica debe de estabilizar la moneda como signo monetario, por ser quien la crea y así pueda desempeñar su función.

16.- La manera de conservar el poder adquisitivo del peso, es mediante la implantación de una política monetaria que procure en todo momento el saneamiento y crecimiento del peso como unidad de cambio, además de incrementar la producción interna, para lograr una estabilidad en el sistema financiero mexicano.

17.- Desde nuestro punto de vista, si la moneda como signo monetario es una manifestación del dinero, y determina el valor de todas las cosas; se debe de llevar a cabo una regulación conforme a derecho y de acuerdo a los cambios económicos, para evitar la inflación y la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

18.- En todo momento se debe fomentar el producto interno bruto para satisfacer la demanda de consumo interno y pueda obtenerse un excedente que se comercialize, por que, si el comercio determinó el uso de la moneda como signo monetario, y logró crear sistemas económicos estables; la base para recuperar el poder adquisitivo del peso, radica en incrementar nuestro sector productivo y fomentar su industrialización, para comercializarlo en el exterior y lograr así la estabilidad económica que en el pasado impero en México.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ACOSTA Romero, Miguel. **Nuevo derecho bancario.** Quinta edición. Editorial, Porrúa. México, 1995.
- 2.- BATIZ Vázquez, José Antonio. **Historia del papel moneda en México.** Primera edición. Editorial, Fondo Cultural Banamex. México, 1984.
- 3.- BARRERA Graf, Jorge. **La nueva legislación bancaria.** Primera edición. Editorial, Porrúa. México, 1985.
- 4.- BORJA Martinez, Francisco. **La reforma monetaria de 1905.** Primera edición. Editorial, Porrúa. coedición: Escuela Libre de Derecho, fondo para la difusión del Derecho. México, 1990.
- 5.- CASASUS, Joaquin D. **Las instituciones de crédito.** Edición facsimilar. Editorial, Porrúa. México: Banco Mexicano Somex, 1991.
- 6.- CERVANTES, Manuel. **La moneda en México.** Primera edición Editorial, Talleres Gráficos de la Nación. México, 1954.
- 7.- DAVALOS Mejía, Carlos Felipe. **Títulos y contratos de crédito.** Segunda edición. Editorial, Harla. México, 1992.
- 8.- DAY, Clive. (traducción: ORTIZ, Teodora). **Historia del comercio.** Cuarta edición. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México, 1941.
- 9.- DE PINA Vara, Rafael. **Derecho mercantil mexicano.** Vigésimo segunda edición. Editorial, Porrúa. México, 1991.
- 10.- ECHEVERRIA, Juan. **Teoría del dinero y del comercio internacional.** Segunda edición. Editorial, tecnos. Madrid, 1963.
- 11.- ELHUYAR, Fausto de. **Indagaciones sobre la amonedación en la Nueva España.** Reproducción facsimilar de la primera edición. Editorial, Porrúa. México, 1979
- 12.- ENRIQUE, Andrés. (traducción: NEBRENA, Manuel), **La teoría del dinero de Marx y la actualidad.** Novena edición. Editorial, Progreso. Moscú, 1988.
- 13.- LE Bon, Gustave. (traducción: BUENDIA, Antonia), **El desequilibrio del mundo.** Editorial, M. Aguilar. Madrid, 1985.
- 14.- LOPEZ Rosado, Diego G., **Historia del peso mexicano.** Primera edición. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México, 1975.
- 15.- LUKACS, Jhon. (traducción: MASTRONGELO, Stella), **El fin de la edad moderna.** Octava edición. Editorial,

Novaro. México, 1970.

- 16.- MORENO Castañeda, Gilberto. **La moneda y la banca en México**. Primera edición. Editorial, Imprenta universitaria. México, 1955.
- 17.-QUINTANA, Miguel A., **Los ensayos monetarios como consecuencia de la baja de la plata en el mundo y en México**. Primera edición. Editorial, UNAM. México, 1931.
- 18.- RODRIGUEZ Rodríguez, Joaquín. **Derecho bancario**. Editorial, Porrúa. México, 1993.
- 19.- SECRETARÍA de Hacienda y Crédito Público. **La casa de moneda de México a más de 450 años**. Segunda edición. Editorial, Miguel Angel Porrúa. México, 1989.
- 20.- SEPTIEN, Alfonso. **El banco de México y la reflación monetaria**. Primera edición. Editorial, Talleres Gráficos. México, 1935.
- 21.- TURNER, Ralph. (traducción: DELPIANE, Francisco A.; IGLESIA, Ramón), **Las grandes culturas de la humanidad**. Cuarta reimpresión. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México, 1985.
- 22.-VAZQUEZ Del Mercado, Oscar. **Contratos mercantiles**. Cuarta edición. Editorial, Porrúa. México, 1992.
- 23.- VAZQUEZ Pando, Fernando Alejandro. **Derecho monetario mexicano**. Decimoprimer edición. Editorial, Harla. Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, 1991.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial, Porrúa; 117a. edición. México, 1996.
- 2.- Código de Comercio. Editorial, McGraw-Hill; segunda edición. México, 1996.
- 3.- Legislación Bancaria. Editorial, Porrúa; 41a. edición. México, 1994.